



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 633

**Quito, viernes 3 de
febrero del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|-----|--|---|
| 151 | Refórmase el Estatuto de la Corporación Ambiente y Desarrollo, AMDE | 3 |
| 158 | Refórmase el Estatuto de la Fundación para la Promoción de la Gestión Ambiental Sustentable "ECOGESTION" | 5 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|--|---|
| 0340 | Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Mauricio Andrés Obando Meza y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano | 7 |
| 0341 | Subrógase en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos | 7 |

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- | | | |
|---|--|----|
| - | Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y la "VLAAMSE VERENIGING VOOR ONTWIKKELINGSSAMENWERKING EN TECHNISCHE BIJSTAND -V.V.O.B.- Asociación Flamenca de Cooperación al Desarrollo y Asistencia Técnica" | 8 |
| - | Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador y la Escuela Politécnica del Ejército para Implementar una Biblioteca para Personas con Discapacidad Visual | 9 |
| - | Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de Consultas Políticas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala | 11 |

	Págs.		Págs.
EXTRACTOS:		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		MRL-2011-0603 Incorporáse el puesto de Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	18
Apruébanse, refórmanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP:	
001	Comité Promejoras “Apocalipsis de Durán”	12	
002	Asociación de Padres de Niños y Adultos con Discapacidad	12	
003	Comité Promejoras “Cantera N° 1 y 2 de Durán”	12	
004	Comité de Gestiones de la Parroquia Manglaralto	13	
005	Asociación de Personas con Discapacidad Diferentes “3 de Diciembre”	13	
006	Asociación de Comerciantes Minoristas de Artículos Varios Luchadores de “PECA” de Guayaquil	13	
007	Comité Pro-Mejoras Monte Sinaí	13	
008	Fundación Eslabón Social Ecuador - FUNESOSEC	13	
009	Fundación “Madonna Della Guardia”	13	
010	Asociación de Trabajadores Autónomos del Guayas - ATAG	14	
011	Fundación Amo Ecuador	14	
012	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “La Gracia de Dios”	14	
013	Asociación de Amigos Manabitas	14	
014	Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos “Nueva Semilla”	14	
015	Fundación Niñez Internacional Afiliada a “Children Internacional” - Ecuador	15	
016	Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios Autónomos “San Vicente de Cascajal”	15	
RESOLUCIONES:		INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		INCOP 052-2011 Expídese el procedimiento administrativo del Registro Único de Proveedores -RUP-, Registro de Entidades Contratantes y Registro de Incumplimientos ..	19
672	Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SERVIESPANA, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto	15	
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
		SBS-2011-958 Apruébase el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado “FCPC” de la Caja de Cesantía de los Empleados del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC	28
		SBS-INJ-2011-960 Amplíase la calificación otorgada al ingeniero agrícola Wildon Francisco Pacheco Ganchoso, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero	28
		FUNCIÓN JUDICIAL	
		CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN:	
		173-2011 Expídese el Instructivo para la variable de prueba de conocimiento del proceso de evaluación de las servidoras y servidores de la Función Judicial	29
		CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:	
		- Dispónese que las juezas o jueces de garantías penales, según los méritos del proceso, tienen la obligación de calificar si la denuncia o acusación particular son maliciosas o temerarias, cuando dictan auto de sobreseimiento definitivo o sentencia en los delitos de acción penal privada; e igualmente, cuando declaran el abandono de la acusación particular	34

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
OM-011-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana: Para la utilización del fondo fijo de caja chica	35
028-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Que reglamenta el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal "Virgen de La Merced"	38
029-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas: Reformatoria a la Ordenanza que establece los requisitos para ejercer actos de comercio dentro de la jurisdicción del cantón Playas y del permiso de funcionamiento de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales, turísticas, financieras y profesionales; regulando el pago de patente anual, tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales e industriales y obtención del código local	41
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora: Que expide la primera reforma de la Ordenanza para el cobro de la tasa por concepto de servicio de aferición de pesas y medidas	43
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena: De constitución y regulación del funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial	45

No. 151

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias

de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, con acción de personal N° 0217242 de fecha 3 de enero del 2011, se nombra a la Ab. Patricia Serrano, para el cargo de Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Corporación Ambiente y Desarrollo AMDE, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011- 1277 del 27 de junio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en asamblea general de miembros, celebrada el 21 de noviembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Corporación Ambiente y Desarrollo AMDE, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1. En el Art. 1 se sustituye la palabra "personería" por; "**personalidad**" y "Título XXIX" por; "**Título XXX de la Codificación del Código Civil.**"
2. En el Art. 2, se actualiza el domicilio, el mismo que será: "**Calle las Tunas N° 104 y los Membrillos, ciudadela Albornoz, barrio Ficoa, parroquia Atocha, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.**"
3. Se crea el Art. 3, el mismo que tendrá el siguiente texto: "**Apoyar a la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales y energéticos del país, a través del desarrollo de acciones de capacitación sobre la protección del entorno natural, en respuesta a la actual problemática socio-ambiental, que permita el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.**"

4. Se crea el Art. 4, el mismo que tendrá el siguiente texto: **“Fortalecer e incluir conocimientos innovadores sobre el mejoramiento del hábitat y entorno natural, basados en nuevos conceptos de técnicas sobre el desarrollo constructivo, dirigido a profesionales interesados en aplicar la arquitectura ecológica”.**
5. Se crea el Art. 5, que dirá: **“Coordinar con comunidades de base, gobiernos locales, organizaciones públicas y privadas, organizaciones nacionales e internacionales, iniciativas, planes, programas y proyectos concertados acorde a los objetivos y fines de la organización”.**
- 6.- En el Art. 6, cámbiese la palabra actividades; por **“fines”.**

En el numeral 6.1, incorpórese a continuación de las palabras “recursos naturales”, la frase **“y energéticos mediante aplicación de energías alternativas, a fin de alcanzar los objetivos del milenio”**; además se incorporan los numerales 6.3, 6.4 y 6.5 cuyo texto es el siguiente:

- 6.3. **Contribuir a las actividades de investigación y/o campañas de educación en sus diferentes niveles, para fomentar el uso racional de los recursos naturales, biodiversidad, conservación, protección y renovación de suelo, agua y energías limpias para el bienestar comunitario”.**
- 6.4. **Promover y organizar simposios, conferencias y exposiciones relacionadas el desarrollo sustentable y seguridad alimentaria.**
- 6.5. **Promover la creación de cuerpos normativos tendientes a la aplicación de políticas ambientales, energéticas en el sector rural acorde con las tendencias mundiales de cambio climático”.**
7. Se crea el Art. 7 con el siguiente texto: **Para cumplir con los fines y objetivos específicos, la Corporación AMDE, canalizará fondos públicos y privados, nacionales e internacionales, mediante proyectos productivos-ambientales sustentables de integración de la juventud en actividades comunitarias de desarrollo alternativo a fin de evitar la migración.**
8. EL Art. 8 dirá: **“La Corporación AMDE, esta integrada por las personas naturales que suscribieron el Acta Constitutiva y los miembros que posteriormente solicitaron su ingreso y fueron aceptados por el Directorio”.**
9. En el Art. 16, agréguese el literal d): **“Representar a la Corporación Ambiente y desarrollo AMDE, en los eventos internacionales. Anualmente presentará también su informe al Directorio”.**
10. En el Art. 18, literal c) sustitúyase la palabra “crear”; por **“establezca”.**
11. En el Art. 26, agréguese a continuación de las palabras “Asamblea General” **“los cuales durarán cuatro años y serán elegidos con al menos la mitad más uno de los votos emitidos”.**

12. Se incorpora el Art. 27, texto nuevo, el mismo que dirá: **“El Directorio sesionará trimestralmente con la presencia de no menos de cuatro miembros”.**
13. En el Art. 28 se modifica la cuantía a **“veinte y cinco mil dólares”.**
14. En el Art. 34, literal c) se actualiza el valor a **“cinco mil dólares”.**
15. El Art. 35 dirá lo siguiente: **“Los miembros pueden dejar de serlo por las siguientes causas:**
 - a) **Retiro voluntario;**
 - b) **Por expulsión; y,**
 - c) **Por fallecimiento”.**
16. El Art. 36 dirá lo siguiente: **“El Comisario vigilará el correcto uso de normas y procedimientos de la contabilidad y administración de la Corporación. Anualmente presentará su informe al Directorio”.**
17. **Se elimina el Art. 33 del estatuto.**
18. En el Art. 37 se incorpora la frase **“se rige por lo que dispone el Art. 568 del Código Civil”.**
19. Se agrega el Art. 38, con el siguiente texto: **“La Asamblea General podrá exigir las cuentas de administración al Directorio, al Presidente, Vicepresidente y al Director Ejecutivo y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado fondos de la Corporación”.**
20. Se agrega el Art. 39, con el siguiente texto: **“El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la corporación, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Asamblea General”.**
21. Se agrega el Art. 40, con el siguiente texto: **“La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento”.**
22. Se crea el Art. 41, con el siguiente texto: **“La Asamblea General podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía que juzgare convenientes”.**
23. Se añade el Art. 42, con el siguiente texto:

“En el caso de que el balance arroje pérdidas, estas serán cubiertas en la forma que determine la Asamblea General, de acuerdo con las leyes”.
24. Se crea el Art. 43, el mismo que dirá:

“La Corporación podrá disolverse por las siguientes causas:

 - a) **Por no cumplir con sus objetivos y finalidades específicas;**

- b) Por carecer de recursos para su subsistencia;
- c) Por mandato legal o por disposición del ente regulador; y,
- d) Por acuerdo de al menos las tres cuartas partes de los miembros representados en la Asamblea General”.
25. Se crea el Art. 44, que dirá lo siguiente: “**De producirse la disolución de la Corporación actuará como liquidador el Director Ejecutivo**”.
26. Se crea el Art. 45, con el siguiente texto: “**Producida la disolución, deberán realizarse todos los activos y pasivos de la Corporación, luego de lo cual todos sus bienes, muebles e inmuebles pasarán a posesión de otra persona jurídica sin fines de lucro con los mismos fines y objetivos, a elección de la Asamblea General. A falta de estas instituciones, el patrimonio de la institución pasará al Estado Ecuatoriano, luego de responder por las obligaciones que estuvieren pendientes**”.
27. En el Art. 46, a continuación de la frase: “La Corporación AMDE podrá”, se añade la palabra “**también**”.
28. Se crea el Art. 48, con el siguiente texto: “**Cuando se produzca una controversia entre los miembros, esta deberá ser comunicada al Presidente con el plazo no mayor de cinco días contados desde que se produzca el hecho. Una vez conocida la queja, el Presidente convocará a los miembros en conflicto procurando acercar las posiciones divergentes entre ellos. La reunión se dará por una sola vez, sin que se pueda diferir por una de las partes. En caso de no existir solución al conflicto, la controversia se llevará a conocimiento del Directorio, que lo resolverá en un plazo de quince días, en caso de persistir se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación**”.
29. Se añade el Art. 49, con el siguiente texto: “**En todo cuanto no se hubiere regulado en los presentes estatutos la Corporación AMDE se regirá y acatará las disposiciones de acuerdo con las leyes establecidas para esto**”.

CERTIFICACIÓN

Los presentes estatutos de la Corporación Ambiente y Desarrollo AMDE fueron aprobados en la sesión de la asamblea general de miembros de fecha domingo 21 de noviembre del 2010.

La Secretaria.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Tungurahua, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 24 de agosto del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 158

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación para la Promoción de la Gestión Ambiental Sustentable “ECOGESTION”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, con acción de personal N° 0217242 de fecha 3 de enero del 2011, se nombra a la Ab. Patricia Serrano, para el cargo de Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-0806 del 29 de abril del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en reunión extraordinaria del Directorio de miembros, celebrada el 26 de noviembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos N° 3054, publicado

en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación para la Promoción de la Gestión Ambiental Sustentable "ECOGESTION", las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

OBSERVACIONES

En el Art. 3 elimínese la palabra **salud**.

En el Art. 4, literal a) elimínese la palabra **servicios**; y en el literal d), agréguese la palabra **gratuitamente** a continuación de la palabra **asesorar**.

REFORMAS AL ESTATUTO

1. El Título Primero, dirá, **DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS, FUENTES DE INGRESOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO**.
2. El Art. 1 dirá: **Constitución, Nombre y Naturaleza Jurídica**.

En el mismo artículo, sustitúyese la referencia **XXIX**, del Libro Primero del Código Civil, por; **Título XXX, del Libro Primero de la Codificación del Código Civil, por el Reglamento de Personas sin Fines de Lucro, Decreto Ejecutivo 3054 y sus reformas expedidas en el Decreto Ejecutivo N° 982 del 25 de marzo del 2008**.

3. En el Art. 2, inciso segundo, la dirección domiciliaria constará como **Av. Amazonas 3123 y Azuay. Edificio COPLADI, 4° piso. Telfs: 2264517, 2264987. Fax 2436961**".
4. El artículo 4, se denominará **FINES ESPECÍFICOS**; y sustitúyase el literal a) por el siguiente: **"Realizará actividades relacionadas con el desarrollo sustentable, y la protección del medio ambiente"**.
5. A continuación del artículo 4, inclúyase uno que dirá: **"Art. 5.- FUENTES DE INGRESOS.- Los ingresos de la Fundación provienen de la ejecución de contratos adjudicados por instituciones públicas y privadas nacionales o internacionales, así como de organismos de cooperación, para la realización de proyectos en el área ambiental y de desarrollo humano"**.
6. En el Art. 10, actual Art. 11, en el literal b) después de "desempeño de los", agréguese **cargos directivos**.
7. En el Art. 12, literal b) después de Directorio, agréguese **"con voz y voto"**. En el mismo artículo, literal c) a continuación de "desempeño de los" agréguese **"cargos directivos"**.
8. En el Art. 13, literal c) elimínese el texto que va a continuación de "conforme lo dispone el Estatuto".

9. El Título Tercero dirá: **"ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN INTERNA Y MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA"**.

10. En el Art. 17, después de miembros fundadores agréguese **"y activos"**; y elimínese el texto que va a continuación de "voz y voto".

11. En el Art. 21, segundo inciso, a continuación de miembros, elimínese la palabra "fundadores".

12. En el Art. 23, en el literal a), después de Directorio Ejecutivo; inclúyase **"y a su alterno"**; en el literal h) después de "Crear" añádase las palabras **"de considerarlo necesario"**; y, elimínese el contenido del literal i).

13. En el Art. 24, a continuación de la palabra "periodo" agréguese la frase **"de cuatro años, y podrá ser nombrado nuevamente después de un periodo"**.

14. En el Art. 26, después de "duración de", inclúyase **"cuatro años y podrá ser nombrado nuevamente después de un periodo. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Director Ejecutivo alterno, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes que el Director Ejecutivo principal"**.

15. En el Art. 35, donde diga "Ministerio del Medio Ambiente", cámbiase por **Ministerio del Ambiente**, e inclúyase después del primer párrafo lo siguiente:

Son causales de disolución de las organizaciones constituidas bajo este régimen, a más de las establecidas en el estatuto social las siguientes:

- **Incumplir o desviar los fines para los que fue constituida la organización.**
- **Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación.**
- **Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el artículo 1 de este reglamento.**

16. Inclúyase como Título Séptimo el siguiente: **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. El Art. 36 dirá lo siguiente: **De la solución de controversias.- En el caso de suscitarse controversias de cualquier naturaleza, los miembros tratarán de solucionarlas amigablemente. De no llegar a un acuerdo, se someterán al procedimiento de mediación ante la Cámara de Comercio de Quito.**

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 31 de agosto del 2011.- Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 0340

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 5 de enero del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia ejecutoriada de 5 de julio del 2008, dictada por el Tribunal de Milán, se determina que el ciudadano ecuatoriano Mauricio Andrés Obando Meza, ha sido privado de su libertad;

Que, mediante carta sin fecha y sin número, dirigida a la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Mauricio Andrés Obando Meza, expresa su voluntad de retornar al Estado de Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6, 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Mauricio Andrés Obando Meza y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del ciudadano ecuatoriano Mauricio Andrés Obando Meza, a las autoridades competentes que el Estado de Ecuador para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a: Mauricio Andrés Obando Meza y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2012-01-16.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 341

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278 de 18 de mayo del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante instrumento contractual registrado con No. 858 de 1 de julio del 2011, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos designa como Coordinador General de Asesoría Jurídica al doctor Marco Prado Jiménez;

Que, la Secretaria General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mediante oficio No. 10017 de 9 de diciembre del 2011, solicita se autorice la licencia con cargo a vacaciones de la doctora Johana Pesántez Benítez, titular de esta Cartera de Estado, del 26 de diciembre del 2011 al 4 de enero del 2012;

Que, mediante Acuerdo Presidencial No. 991 de 12 de diciembre del 2011, Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, concede la licencia con cargo a vacaciones del día 26 de diciembre del 2011 al 4 de enero del 2012 a la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante memorando No. MJDH-GM-586-011 de 23 de diciembre del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita al Dr. Marco Prado Jiménez, Coordinador de Asesoría Jurídica, elabore el acto administrativo mediante el cual se subrogue las funciones de la señora Ministra a la Ab. Carmen Simone Lasso, del 26 de diciembre del 2011 al 4 de enero del 2012; y, de Viceministro, al Dr. Marco Prado Jiménez, en virtud de que se encontrará haciendo uso de licencia con cargo a vacaciones del 26 de diciembre del 2011 al 4 de enero del 2012; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones de la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 26 de diciembre del 2011 al 4 de enero del 2012.

Art. 2.- Subrogar en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Prado Jiménez, del 26 de diciembre del 2011 al 4 de enero del 2012.

Art. 3.- Delegar al doctor Marco Prado Jiménez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, subrogante, del 26 de diciembre del 2011 al 4 de enero del 2012, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 276 de 13 de mayo del 2011.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 26 de diciembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de diciembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2012-01-16.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

EMBAJADA DEL REINO DE BÉLGICA EN LIMA

Excelentísimo Señor
Eco. Ricardo Patiño
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República del Ecuador
Ciudad.-

Su comu- nicación de:	Sus referencias:	Nuestras referencias:	Fecha:
		420/D3.3	19/05/2011

Excelentísimo Señor Ministro,

Tengo el honor de hacer referencia al Acuerdo Básico entre "Vlaamse Vereniging voor Ontwikkelingssamenwerking en Technische Bijstand VVOB" y el Gobierno de la República del Ecuador,

suscrito el 08 de abril de 1991 y sus notas reversales del 16 de marzo de 1996, del 19 de julio del 2001 y del 21 de junio del 2006.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo XI, primer párrafo, referente a la renovación del mencionado Acuerdo, esta Misión tiene a bien expresar el deseo de la VVBO de extender la vigencia del mismo por un periodo de cinco años.

Salvo lo expresamente convenido mediante la presente Nota, se mantienen vigentes las estipulaciones del Acuerdo Básico y de sus notas reversales antes mencionadas.

En caso de que la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo formal entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de Respuesta.

Aprovecho la oportunidad, Excelentísimo Señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Beatrix Van Hemeldonck, Embajadora de Bélgica en el Perú.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 5 de enero del 2012.

f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

No. 19015/GM/CGP/2011
Quito, 28 de noviembre de 2011

Excelentísima Señora Embajadora:

Tengo a honra hacer referencia a su nota número 420/D3.3, de 19 de mayo de 2011, que a letra dice:

"Excelentísimo Señor Ministro,

Tengo el honor de hacer referencia al Acuerdo Básico entre "Vlaamse Vereniging voor Ontwikkelingssamenwerking en Technische Bijstand VVOB" y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito el 08 de abril de 1991 y sus notas reversales de 16 de marzo de 1996, del 19 de julio de 2001 y del 21 de junio de 2006.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo XI, primer párrafo, referente a la renovación del mencionado Acuerdo, esta Misión tiene a bien expresar el deseo de la VVBO de extender la vigencia del mismo por un periodo de cinco años.

Salvo lo expresamente convenido mediante la presente Nota, se mantienen vigentes las estipulaciones del Acuerdo Básico y de sus notas reversales antes mencionadas.

En caso de que la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas que constan en la presente, esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno, constituirán un Acuerdo formal entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su Nota de Respuesta.

Aprovecho la oportunidad, Excelentísimo Señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Beatrix Van Hemeldonck, Embajadora de Bélgica en el Perú".

Me complace confirmar que las propuestas descritas anteriormente son aceptables para el Gobierno de la República del Ecuador y que la nota suscrita por usted y la presente nota de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos países, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Hago propicia la ocasión para reiterarle el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 5 de enero del 2012.

f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN DEL ECUADOR Y LA ESCUELA
POLITÉCNICA DEL EJÉRCITO PARA
IMPLEMENTAR UNA BIBLIOTECA PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**

Intervienen en la celebración de presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador, en adelante el MINISTERIO, representado por el Economista Ricardo Patiño Aroca, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por una parte; y, por la otra, la

Escuela Politécnica del Ejército, en adelante ESPE, representada por el Grab. Carlos Rodríguez Arrieta, en su calidad de Rector quienes convienen en celebrar el presente convenio al tenor de lo estipulado en las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES

La Dirección de Promoción Cultural e Interculturalidad de la cual depende la Biblioteca General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, entre otras funciones tiene la de promover, auspiciar y fomentar las actividades y proyectos culturales relacionados con la historia, literatura, arte y desarrollo intercultural para lo cual establece un registro de intercambio de información con otras instituciones nacionales e internacionales, a través de medios electrónicos, canje de publicaciones y donaciones bibliográficas.

La Escuela Politécnica del Ejército, ESPE, es una institución de educación superior de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Ley Constitutiva, Estatuto y Reglamentos, que tiene como misión formar profesionales e investigadores de excelencia, generar, aplicar y difundir el conocimiento y proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas de la colectividad, para promover el desarrollo integral del Ecuador.

SEGUNDA: OBJETO

Compartir el Fondo bibliográfico especializado en audio y MP3, y el software gratuito que dispone la ESPE, con el MINISTERIO, para que implemente en su biblioteca el uso de ese material bibliográfico para personas con discapacidades.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El MINISTERIO a través de la Dirección de Promoción Cultural e Interculturalidad se compromete a:

- Proveer el hardware y software adecuado para instalar los programas informáticos para personas con discapacidad visual, que permitan utilizar el fondo bibliográfico especializado.
- Atender los requerimientos académicos e informativos de las personas con discapacidad visual que visiten la Biblioteca del Ministerio.
- Gestionar ante otros países y otros organismos internacionales, por medio de las misiones diplomáticas ecuatorianas en el extranjero, la provisión de bibliografía y equipos para personas con discapacidad visual.
- Compartir los materiales bibliográficos que reciba por ayuda internacional con la Biblioteca Alejandro Segovia de la ESPE.

- Informar a la ESPE, sobre las actualizaciones de su fondo bibliográfico especializado con una periodicidad de tres meses.
- Entregar periódicamente libros autorizados por sus autores escaneados o digitalizados, los mismos que serán pasados a audiolibros por la Sección No Videntes de la ESPE.

La ESPE a través de la Biblioteca Alejandro Segovia se compromete a:

- Compartir con la Biblioteca del MINISTERIO el software especializado gratuito (INCIREADER), para personas con discapacidad visual.
- Dar asistencia técnica al personal de la Biblioteca del MINISTERIO para el manejo del software especializado, así como en tareas de atención al público con discapacidad visual.
- Compartir con la Biblioteca del MINISTERIO el fondo bibliográfico especializado en audio y MP3, para personas con discapacidad visual que posee la Biblioteca de la ESPE.
- Compartir actualizaciones del Fondo Bibliográfico especializado en audio y MP3, para personas con discapacidad visual que tuviere a futuro la Biblioteca de la ESPE.
- Autorizar el acceso a los audiolibros, que se publican en el Repositorio Institucional de la ESPE, a través de un link de acceso en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- El intercambio de audiolibros se realizará siempre, como donación a título gratuito entre las partes.

CUARTA.- COORDINACIÓN

La ESPE y el Ministerio acuerdan designar coordinadores para el cumplimiento del presente Convenio, a las siguientes personas:

Por el MINISTERIO:

Embajador. Rodrigo Yepes (Custodio de la Biblioteca General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración)

Telf: (02) 2993200 ext. 12770 -12771

Cel: (08) 8141329

E-mail: rcifuentes@mrrree.gob.ec

Por la ESPE:

Ing. Betty Vasco MSc. (Directora Biblioteca Alejandro Segovia)

Telf: (02) 3989400 ext. 3070

Cel: (08) 4491336 - (09) 4739159

E-mail: vobetyn@yahoo.es

Quienes tendrán las siguientes responsabilidades:

- Promover la colaboración entre las partes para llevar adelante este Convenio.
- Gestionar todas las actividades para ejecutar a cabalidad el presente Convenio.
- Facilitar toda la información necesaria para el desarrollo del presente Convenio.
- Revisar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente Convenio y de las actividades realizadas.
- Proponer mejoras en la ejecución del presente Convenio.
- Remitir los reportes de las actualizaciones del Fondo Bibliográfico en Audio y MP3.

QUINTA: VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta que alguna de las partes manifieste su intención de finalizarlo. La notificación de terminación podrá hacerse en cualquier momento y surtirá efecto noventa días después de su comunicación oficial.

SEXTA: CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse controversias en la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes convienen en sujetar toda controversia, a la solución mediante trato directo y, para el caso de no llegar a ningún acuerdo en el plazo de quince días, se someterán a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, para lo cual la ESPE y el MINISTERIO se obligan a buscar una solución con la intervención del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Para constancia de lo establecido, suscriben el presente Convenio en tres ejemplares, en Quito, a 10 noviembre del 2011.

f.) Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

f.) Carlos Rodríguez Arrieta, General de Brigada, Rector de la Escuela Politécnica del Ejército.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 5 de enero del 2012.

f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACIÓN

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala y, en adelante "las Partes";

Recordando el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación adoptado por las Partes el 6 de mayo de 1890 mediante el cual establecieron relaciones diplomáticas;

Animadas del deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad y cooperación entre ambas Partes, de conformidad con los principios de la Carta de Naciones Unidas y las normas aceptadas por el derecho internacional;

Decididas a actuar conjuntamente para coadyuvar en los procesos de paz y de la seguridad internacional, mediante un entendimiento entre los pueblos y Gobiernos;

Convencidas de que un diálogo sincero y constructivo sobre los aspectos de las relaciones bilaterales contribuirán a un mejor conocimiento recíproco y a promover un estrecho acercamiento;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes sostendrán reuniones de consultas, al menos una vez al año, sobre aspectos bilaterales y temas internacionales de mutuo interés.

Las Partes acuerdan realizar reuniones alternas, en Guatemala y en Ecuador o en otro lugar que se establezca la periodicidad y agenda de las reuniones. Las reuniones serán definidas por la vía diplomática.

Las consultas serán presididas por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores -a nivel de Vicecancilleres de Relaciones Exteriores- con la participación de otros Ministerios e instituciones gubernamentales, según lo convengan las Partes.

Artículo II

La coordinación general del Mecanismo de Consultas estará a cargo, en el caso de Guatemala, de la Dirección General de Relaciones Internacionales Bilaterales y, en el caso de Ecuador, de la Subsecretaría de América Latina y el Caribe.

Artículo III

Las Partes intercambiarán, si fuera necesario, informaciones útiles sobre los temas inscritos en la agenda de las diferentes reuniones internacionales, por intermedio de sus misiones permanentes ante la Organización de Naciones Unidas y de otros organismos internacionales.

Artículo IV

Con el propósito de desarrollar la relación bilateral y asegurar su continuidad, ambas Partes supervisarán el respeto y la puesta en práctica de los acuerdos firmados entre sí y fomentarán la negociación y la conclusión de nuevos instrumentos jurídicos relativos a la cooperación bilateral.

Artículo V

Las Partes mantendrán un nivel de consultas permanente a fin de gestionar un activo intercambio de información, de conformidad con sus normas internas, sobre actividades de interés común, en especial cuando se trate de temas vinculados al campo de las relaciones internacionales.

Artículo VI

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes comuniquen el cumplimiento de los requerimientos legales internos y tendrá una duración indefinida, a menos que, cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su deseo de darlo por terminado con una antelación de seis meses.

Hecho en Quito, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador f.) Rafael Quintero López, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (E).

Por el Gobierno de la República de Guatemala f.) Haroldo Rodas Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.- Quito a 17 de enero del 2012.- f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

N° Extracto: 001

Acuerdo Ministerial N° 10613

Fecha de Expedición: 9 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras "APOCALIPSIS DE DURÁN".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS "APOCALIPSIS DE DURÁN"**.

Domicilio: Cantón Durán - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 002

Acuerdo Ministerial N° 10617

Fecha de Expedición: 15 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Padres de Niños y Adultos con Discapacidad.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD**.

Domicilio: Cantón Naranjito - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 003

Acuerdo Ministerial N° 10619

Fecha de Expedición: 15 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras "Cantera # 1 y 2 de Durán".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS "CANTERA # 1 Y 2 DE DURÁN"**.

Domicilio: Cantón Durán - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zonal 8.

N° Extracto: 004

Acuerdo Ministerial N° 10620

Fecha de Expedición: 15 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité de Gestiones de la Parroquia Manglaralto.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ DE GESTIONES DE LA PARROQUIA MANGLARALTO.**

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zonal 8.

N° Extracto: 005

Acuerdo Ministerial N° 10622

Fecha de Expedición: 15 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Personas con Discapacidad Diferentes "3 de Diciembre".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DIFERENTES "3 DE DICIEMBRE"**.

Domicilio: Cantón El Triunfo - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zonal 8.

N° Extracto: 006

Acuerdo Ministerial N° 10624

Fecha de Expedición: 19 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Comerciantes Minoristas de Artículos Varios Luchadores de "PECA" de Guayaquil.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE ARTÍCULOS VARIOS LUCHADORES DE "PECA" DE GUAYAQUIL.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 007

Acuerdo Ministerial N° 10629

Fecha de Expedición: 21 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Comité Pro Mejoras Monte Sinaí.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO MEJORAS MONTE SINAÍ.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 008

Acuerdo Ministerial N° 10631

Fecha de Expedición: 23 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación Eslabón Social Ecuador - FUNESOSEC.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN ESLABÓN SOCIAL ECUADOR - FONESOSEC.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 009

Acuerdo Ministerial N° 10632

Fecha de Expedición: 28 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación "MADONNA DELLA GUARDIA".

ACUERDA: Aprobar la primera reforma del estatuto de la **FUNDACIÓN "MADONNA DELLA GUARDIA"**.

Domicilio: Cantón Salinas - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zonal 8.

N° Extracto: 010

Acuerdo Ministerial N° 10633

Fecha de Expedición: 28 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Autónomos del Guayas - ATAG.

ACUERDA: Aceptar el cambio de denominación social y aprobar la primera reforma al estatuto social de la Asociación de Expendedores de Carne y Derivados del Guayas por **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL GUAYAS - ATAG**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zonal 8.

N° Extracto: 011

Acuerdo Ministerial N° 10634

Fecha de Expedición: 29 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación Amo Ecuador.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN AMO ECUADOR**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zonal 8.

N° Extracto: 012

Acuerdo Ministerial N° 10636

Fecha de Expedición: 29 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "LA GRACIA DE DIOS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LAS GRACIA DE DIOS"**.

Domicilio: Cantón Naranjal - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 013

Acuerdo Ministerial N° 10637

Fecha de Expedición: 29 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Amigos Manabitas.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS MANABITAS**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 014

Acuerdo Ministerial N° 10638

Fecha de Expedición: 29 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Nueva Semilla".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS “NUEVA SEMILLA”**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

N° Extracto: 015

Acuerdo Ministerial N° 10641

Fecha de Expedición: 6 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Fundación Niñez Internacional Afiliada a “CHILDREN INTERNACIONAL” - ECUADOR.

ACUERDA: Aprobar la cuarta reforma al estatuto y emitir el acuerdo ministerial a la **FUNDACIÓN NIÑEZ INTERNACIONAL AFILIADA A “CHILDREN INTERNACIONAL” - ECUADOR**.

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8

N° Extracto: 016

Acuerdo Ministerial N° 10643

Fecha de Expedición: 7 de octubre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios Autónomos “San Vicente de Cascajal”.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS AUTÓNOMOS “SAN VICENTE DE CASCAJAL”**.

Domicilio: Cantón Pedro Carbo - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

f.) Ilegible.

No. 672

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la

observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 de 31 de diciembre de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio AEROPUERTO, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 296-2007-mej-medio ambiente de 30 de agosto del 2007, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio AEROPUERTO, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 421-DINAPA-CSA 703510 de 26 de septiembre del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio AEROPUERTO, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante contrato de compra venta realizado el 26 de octubre del 2005, la Sociedad de Hecho "Estación de Servicio AEROPUERTO", ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, vende la totalidad de sus activos y pasivos a favor de la Compañía "SERVIESPAÑA S. A.";

Que, mediante oficio s/n de 22 de octubre del 2007, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, las observaciones a los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVIESPAÑA, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 653-SPA-DINAPA-CSA 0705681 de 13 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVIESPAÑA, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n de 17 de abril del 2008, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVIESPAÑA S. A., ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n del 28 de julio del 2008, el representante legal de la Estación de Servicio SERVIESPAÑA S. A., solicita la emisión del Certificado

de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio SERVIESPAÑA S. A., ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No.1603-DINAPAH-CSA 0812240 de 29 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVIESPAÑA S. A., ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 7005-08-DPCC/MA de 8 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Estación de Servicio SERVIESPAÑA S. A., ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	723786	9680484
2	723807	9680506
3	723835	9680449
4	723849	9680465

Que, mediante oficio No. PRIMAX 2009-92 de 30 de enero del 2009, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, información aclaratoria y/o ampliatoria de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVIESPAÑA S. A., ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 410-SPA-DINAPAH-CSA 902942 de 2 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el informe de Auditoría Ambiental del período 2007-2008 de la Estación de Servicio SERVIESPAÑA S.A., ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, los días 28 de septiembre al 5 de octubre del 2010 se instaló el Centro de Información Pública, en la Estación de Servicio SERVIESPAÑA S. A., ubicada en la avenida España y Elia Liut, desde las 09h00 hasta las 17h00, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n de 1 de marzo del 2011, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio SERVIESPANA S. A., ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de seguro No. FL-01725 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 7.400,00 (siete mil cuatrocientos dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 196500885 por concepto de Tasas de Emisión de licencia ambiental por un valor de USD 240,00 (doscientos cuarenta dólares con 00/100).
3. Comprobante de depósito No. 0402397 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 230,00 (doscientos treinta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SERVIESPANA, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 de 31 de diciembre de 1999.

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVIESPANA, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, sobre la base del oficio No. 410-SPA-DINAPAH-CSA 902942 de 2 de marzo del 2009.

Art. 3.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto Estación de Servicio SERVIESPANA, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Compañía SERVIESPANA S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 672

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ESTACIÓN DE SERVICIO SERVIESPANA S. A.
UBICADA EN EL CANTÓN CUENCA,
PROVINCIA DEL AZUAY**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Proyecto Estación de Servicio SERVIESPANA S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía SERVIESPANA S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el

Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
9. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° MRL-2011-0603

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO

Considerando:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que la aplicación de dicha ley, en lo relativo a la administración de talento humano y remuneraciones estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales: ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el segundo inciso del artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Resolución N° MRL-2011-000020 de 28 del enero del 2011, se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, conforme lo dispone el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario correspondiente, mediante oficio N° MINFIN-DM-2011-0574 de 28 de diciembre del 2011;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2010-00197A de 11 de octubre del 2010, el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público competencias establecidas para el Ministerio de Relaciones Laborales en determinados literales del Art. 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

AUTORIDAD/FUNCIÓN	GRADO	RMU
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL.	8	5808

La presente resolución entrará en vigencia a partir de diciembre del presente año de conformidad con el oficio N° MINFIN-DM-2011-0574 de 28 de diciembre del 2011.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre del 2011.

Atentamente,

f.) Abg. Juan Fernando Salazar G., Viceministro del Servicio Público.

N° GGE-ADQ-01-0008

Ing. Alberto Tama Franco
GERENTE GENERAL EMPRESA ELÉCTRICA
PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 887, del 20 de septiembre del 2011, expedido por el Presidente Constitucional de la República Econ. Rafael Correa Delgado, se creó la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP, en cuyo artículo 4 se dispuso que Esta se subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil - Eléctrica de Guayaquil, extinguida por la creación de esta empresa pública, en el marco de la Ley de Empresas Públicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 395, del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en la aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la ley como en el reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que, el Acuerdo N° 39-CG, expedido por el Contralor General del Estado el 16 de noviembre del 2009, publicado en los registros oficiales 078 del 1 de diciembre del 2009 y 087 del 14 de diciembre del 2009 - Suplemento "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado

que dispongan de Recursos Públicos" en su Código 200-05 establece:.....*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no solo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz;*

Que, el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Función Ejecutiva estipula que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, es indispensable delegar a un funcionario de la entidad para que pueda designar administradores y fiscalizadores en los contratos de ejecución de obras, provisión de bienes, servicios y consultorías; y, para designar las comisiones de recepción necesarias; y,

En, mi calidad de máxima autoridad, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelvo:

1.- Delegar al Ing. Pedro José Gálvez Aguilar, las designaciones de administradores y fiscalizadores, así como, al Delegado Técnico de las Comisiones de Recepción de los Contratos de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías suscritos por la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP, según las necesidades institucionales.

Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial y el portal de compras públicas.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a 5 de octubre del 2011.

f.) Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

Certifico que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 12 de enero del 2012.- f.) Ing. María Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil. EP.

No. INCOP 052-2011

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece el alcance del Registro Único de Proveedores -RUP-; cuya administración corresponde al Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-;

Que el artículo 19 de la LOSNCP establece las causales de suspensión del RUP, los plazos de sanción y rehabilitación;

Que a través de los artículos 8 y 68 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCPP-, se prevén las reglas y procedimientos para que los proveedores puedan habilitarse en el RUP;

Que los artículos 9 y 10 del RGLOSNCPP contemplan la obligación del registro por parte de las entidades contratantes que están dentro del ámbito de la LOSNCP;

Que el artículo 98 de la LOSNCP establece que será responsabilidad del INCOP, la actualización del Registro de Incumplimientos;

Que los artículos 6 numeral 6, 18, 26, 67 y 99 de la LOSNCP establecen reglas para la participación en procesos y en contratos en forma asociada;

Que los artículos 17, 74, 125, 128, 255 y más pertinentes de la Ley de Compañías establecen principios de responsabilidad y solidaridad de los administradores de compañías mercantiles;

Que los artículos 10 - numeral 9 - y 21 de la LOSNCP, facultan al INCOP dictar normas administrativas, manuales, instructivos y regulaciones relacionados con la ley;

Que el numeral 4 del artículo 7 del RGLOSNCPP, atribuye al Director Ejecutivo del INCOP la facultad de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que la disposición general cuarta del reglamento mencionado establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES -RUP-, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS.

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES Y DEL REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES

CAPÍTULO I

DE LA HABILITACIÓN EN EL RUP

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras pueden participar individualmente, mediante asociaciones o

consorcios, o a través de un compromiso de asociación o consorcio, en las contrataciones reguladas por la LOSNCP.

Para habilitarse en el Registro Único de Proveedores, RUP, el proveedor seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Ingresará y registrará toda la información solicitada en el portal www.compraspublicas.gob.ec; y,
- b) Entregará en las oficinas del INCOP, la información requerida:

El INCOP verificará la situación legal del proveedor, sobre la base de la documentación que haya sido presentada. Si la información presentada cumple los requisitos previstos, el INCOP habilitará al solicitante como proveedor. No se habilitará como proveedor a la persona natural o jurídica si mantiene deudas en mora con el Estado, según lo previsto en el numeral 6 del artículo 62 de la LOSNCP, y todo proveedor será deshabilitado como tal en caso de ser deudor moroso.

Es obligación de toda entidad contratante verificar a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, la habilitación en el RUP de todo oferente en cada proceso de contratación, y en todas las etapas precontractuales de cualquier proceso, hasta la firma del contrato correspondiente, así como asegurarse de que ninguno de los oferentes esté incluido en el Registro de Incumplimientos.

La contratación con un proveedor no habilitado en el RUP, o con un oferente que haya sido incluido en el Registro de Incumplimientos, conlleva la responsabilidad de la entidad contratante y sus respectivas consecuencias legales.

Art. 2.- Requisitos para habilitación de personas naturales.- Los requisitos para proceder a la habilitación de personas naturales, son los siguientes:

1. Formulario de registro en el RUP impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec, firmado por la persona que aplica a ser proveedor del Estado;
2. Acuerdo de responsabilidad impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec, firmado por la persona que aplica a ser proveedor del Estado;
3. Copia de la cédula de ciudadanía (para ecuatorianos), o copia de la cédula de identidad o del pasaporte, y visa (para extranjeros) que le permita legalmente ejercer las actividades para las que se habilita;
4. Copia del certificado de votación vigente, en caso de ser ecuatoriano con obligación de votar;
5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
6. Declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal, debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas -SRI-;
7. En caso de que el trámite no se realice personalmente por el interesado, quien lo realice por él deberá presentar la autorización escrita de aquel, acompañando la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación de quien realice el trámite.

En el caso de ser consultor, el correspondiente título académico de tercer o cuarto nivel deberá estar registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, según lo previsto por la Ley Orgánica de Educación Superior. El reconocimiento del título obtenido en el extranjero se someterá a lo previsto en la citada ley. No será necesario el reconocimiento mencionado en caso de que el consultor nacional o extranjero celebre un contrato de consultoría por un plazo de hasta seis meses, dentro del período de un año; si se verifica esta situación, el consultor deberá adjuntar la documentación certificada por la máxima autoridad de la entidad, en la que se indique el objeto de la consultoría y el tiempo de duración de la misma.

Art. 3.- Requisitos para habilitación de personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país.- Los requisitos para habilitación de personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país son los que se detallan a continuación:

1. Formulario de registro en el RUP impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec, firmado por el representante legal.
2. Acuerdo de responsabilidad impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec, firmado por el representante legal.
3. Copia certificada o fiel copia de la escritura de constitución, aumentos de capital y reformas al estatuto social, inscritas y/o aprobadas en el Registro Mercantil u órgano competente; en el caso de firmas consultoras, la actividad de consultoría deberá constar expresamente en su objeto social vigente.
4. Copia certificada o fiel copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro Mercantil.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, o copia de la cédula de identidad o del pasaporte, y visa que le permita a este ejercer legalmente las actividades para las que se habilita, en caso de ser extranjero.
6. Copia del certificado de votación vigente, en caso de tener obligación de votar.
7. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes -RUC- de la persona jurídica.
8. Declaración del impuesto a la renta del último ejercicio fiscal, debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas -SRI-.
9. El representante legal de la persona jurídica podrá autorizar a un tercero la realización del proceso de inscripción, presentando la correspondiente autorización escrita, y acompañando a esta la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación de quien realice el trámite.
10. Otra documentación que el INCOP considere necesaria para el cumplimiento de cualquier exigencia establecida en el ordenamiento jurídico.

Art. 4.- Requisitos para personas naturales no residentes en el Ecuador.- Las personas naturales no residentes en el país, presentarán los siguientes documentos personalmente o a través de su mandatario legalmente designado:

- a) Formulario de inscripción en el RUP impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec, firmado por la persona que aplica a ser proveedor del Estado;
- b) Acuerdo de responsabilidad impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec, firmado por la persona que aplica a ser proveedor del Estado; y,
- c) Copia de la cédula de ciudadanía para el caso de ecuatorianos, copia del pasaporte y visa que le permita legalmente ejercer las actividades para las que se habilita en el caso de extranjeros.

En los procesos de contratación definidos como parte del régimen especial, bastará la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria la respectiva habilitación. La entidad contratante respectiva será corresponsable por la veracidad de la información registrada.

Art. 5.- Procedimiento abreviado para personas naturales no residentes en el Ecuador.- En casos excepcionales, en los que se justifique que la persona natural no residente no puede cumplir con todos los requisitos del artículo anterior, podrá seguir el procedimiento electrónico de registro bajo su responsabilidad, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

El período de registro abreviado del proveedor se mantendrá hasta la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso correspondiente. En caso de que el proveedor resultare adjudicado, y previamente a la suscripción del contrato correspondiente, deberá habilitarse siguiendo el trámite detallado en el artículo anterior.

Art. 6.- Requisitos para personas jurídicas no domiciliadas en el Ecuador.- Las personas jurídicas no domiciliadas en el país, presentarán los siguientes documentos a través de su representante legal o de su mandatario legalmente designado:

- a) Formulario de registro en el RUP impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec, debidamente firmado por el representante legal o mandatario con poder suficiente;
- b) Acuerdo de responsabilidad impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec, debidamente firmado por el representante legal o mandatario con poder suficiente; y,
- c) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica en su país de origen, que certifique su objeto social, legalmente apostillados o legalizados en un Consulado Ecuatoriano. En caso de haberlos otorgado en otro idioma, presentar los documentos legalmente traducidos al español.

En los procesos de contratación definidos como parte del régimen especial, si la persona jurídica no tuviera un representante en el país, bastará con la inscripción electrónica en el RUP, sin que sea necesaria su habilitación. La entidad contratante será corresponsable por la veracidad de la información registrada.

La persona jurídica extranjera que sea adjudicada en uno o más procesos de contratación, deberá mantener en el Ecuador un apoderado o representante. Asimismo, en el caso que una persona jurídica extranjera sea adjudicada en uno o más contratos sometidos al Sistema Nacional de Contratación Pública, se estará a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Compañías y, en general, a lo que prevé la legislación ecuatoriana en cuanto a la domiciliación.

Art. 7.- Procedimiento abreviado para personas jurídicas no domiciliadas en el Ecuador.- En casos excepcionales, en los que se justifique que la persona jurídica no domiciliada no pueda cumplir con todos los requisitos del artículo anterior, podrá seguir el procedimiento electrónico de registro bajo su responsabilidad, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

El período de registro abreviado del proveedor se mantendrá hasta la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso correspondiente. En caso de que el proveedor resultare adjudicado, y previamente a la suscripción del contrato correspondiente, deberá habilitarse siguiendo el trámite detallado en el artículo anterior.

Art. 8.- Consistencia de información con el Registro Único de Contribuyentes RUC.- Un proveedor podrá habilitarse en más de una categoría correspondiente a los códigos del Clasificador Central de Productos, que para el efecto se encuentra publicado en el portal www.compraspublicas.gob.ec. siempre que tales categorías guarden relación con las actividades económicas que consten en el registro único de contribuyentes, y que la habilitación del proveedor no esté supeditada al cumplimiento de otros requisitos establecidos en la Constitución y las leyes vigentes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES

Art. 9.- Obligatoriedad de actualización de información.- Los proveedores habilitados están obligados a actualizar su información, dentro de un término máximo de 10 días contados a partir de la fecha de producido un cambio o modificación respecto de la información relacionada con su registro; para el efecto, remitirá al INCOP los documentos que sean necesarios para justificar su nueva condición.

Si para efectos de habilitación o actualización del RUP, el INCOP requiere la presentación de documentos, concederá el término mencionado en el inciso anterior, contado a partir de la fecha de la notificación del requerimiento. La falta de entrega de la documentación solicitada conllevará

la suspensión de la respectiva habilitación en el RUP, suspensión que se mantendrá hasta la recepción efectiva de la documentación solicitada.

Art. 10.- Requerimiento de información.- Cuando por cualquier medio, el INCOP verifique que la información que consta en el registro único de proveedores respecto de un proveedor, difiera de la real, este será notificado a fin de que actualice su información; si el requerimiento no fuere satisfecho en el término previsto en la notificación, el INCOP procederá de oficio a actualizar la información, sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 19, numeral 2 de la LOSNCP.

CAPÍTULO III

ASOCIACIONES, CONSORCIOS O COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO

Art. 11.- Derecho de asociación.- Las personas naturales y las personas jurídicas legalmente constituidas, y que constaren habilitadas en el Registro Único de Proveedores, RUP como proveedores, tienen derecho a presentar ofertas en forma asociada, en cualquiera de los procedimientos de contratación previstos por el Sistema Nacional de Contratación Pública.

La participación en una asociación o un consorcio, no reviste respecto de cada uno de los proveedores partícipes la pérdida de su personería jurídica, pues la asociación o consorcio no constituye una persona jurídica diferente. En consecuencia, al adjudicarse un contrato a asociaciones o consorcios, cada uno de los proveedores partícipes serán responsables en forma solidaria e indivisible por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y el contrato.

Art. 12.- Quiénes pueden conformar la asociación.- Los compromisos de asociación y consorcio, las asociaciones y consorcios estarán conformados por proveedores habilitados en el registro único de proveedores.

Para los procedimientos de consultoría, de conformidad con los artículos 41 de la LOSNCP y 32 de su reglamento general, las asociaciones, consorcios o compromisos de asociación y consorcio se conformarán entre consultores de igual naturaleza, así:

- a) Entre personas naturales facultadas para ejercer la consultoría, denominadas consultores individuales;
- b) Entre personas jurídicas constituidas de conformidad con la Ley de Compañías, denominadas firmas consultoras; o,
- c) Entre universidades y escuelas politécnicas, así como fundaciones y corporaciones, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales, denominadas organismos de consultoría.

Art. 13.- Participación nacional, local y evaluación de las ofertas.- Para que el compromiso de asociación o consorcio, o las asociaciones o consorcios participantes en

los diferentes procedimientos de contratación pública, puedan hacerse acreedoras de los márgenes de preferencia y demás incentivos a la participación nacional, el o los partícipes que cumplan con los porcentajes para calificar su oferta como de origen nacional, deberán tener una participación mínima del cincuenta y uno por ciento dentro de la asociación, consorcio o compromiso. En el caso de consultoría, se atenderá a lo previsto en el segundo inciso del artículo 26, en el artículo 37 y en el numeral 6 del artículo 41 de la LOSNCP.

Con relación a los márgenes de preferencia previstos respecto de la participación local, estos se aplicarán siempre y cuando todos los integrantes de las asociaciones, consorcios, o compromisos de asociación o consorcio, cumplan la condición requerida respecto del concepto de localidad.

Al evaluar las ofertas presentadas, las entidades contratantes deberán considerar respecto de la experiencia y parámetros financieros las siguientes disposiciones:

- a) En cuanto la experiencia:
 - a.1) Si la experiencia requerida se ha fijado en términos de un número o monto de proyectos, la evaluación se ejecutará por la suma de las experiencias de los partícipes;
 - a.2) Si la experiencia se ha fijado en términos de tiempo, la evaluación se cumplirá considerando aquella que resultare la mayor de entre los partícipes; y,
- b) En cuanto a parámetros financieros:
 - b.1) Si la entidad contratante hubiera resuelto calificar un índice financiero, su evaluación se cumplirá a partir del promedio ponderado de los índices de cada uno de los partícipes en concordancia directa con su grado de participación;
 - b.2) Si el parámetro financiero elegido correspondiera a una condición o capacidad financiera monetaria, la evaluación se cumplirá a partir de la suma de las presentadas por cada uno de los partícipes.

No se descalificará una oferta por el hecho de que, en la evaluación de la experiencia o condición financiera monetaria, uno o varios de sus integrantes, individualmente considerado, no cumpliera con el parámetro establecido.

Art. 14.- Requisitos del compromiso de asociación o consorcio.- El compromiso de asociación o consorcio deberá suscribirse en instrumento público, siempre que el presupuesto referencial del procedimiento supere el valor resultante de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; en los demás casos, bastará con que el compromiso se lo presente en documento privado debidamente suscrito por sus partícipes.

El compromiso deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
- b) Designación del representante o representantes, con poder o representación suficiente para poder actuar durante la fase precontractual, a quien o quienes se les denominará procuradores comunes;
- c) Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especies, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
- d) Determinación de los compromisos y obligaciones que asumirán las partes en la fase de ejecución contractual, de resultar adjudicada;
- e) Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados;
- f) Identificación precisa del código del proceso o procesos de contratación en los que participará el compromiso;
- g) Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento precontractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión;
- h) La obligación de constituir la asociación o consorcio, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente o en los pliegos correspondientes; e,
- i) Plazo del compromiso de asociación y plazo del acuerdo en caso de resultar adjudicatario, el que deberá cubrir la totalidad del plazo precontractual, hasta antes de suscribir el contrato de asociación o consorcio respectivo, y noventa días adicionales.

Corresponde a las entidades contratantes verificar el cumplimiento de estos requisitos.

Art. 15.- Requisitos para la formalización del compromiso de asociación o consorcio en el registro único de proveedores.- En el caso de resultar adjudicado en un proceso de contratación, dentro de un término no mayor a 30 días desde la notificación de adjudicación, quien represente al compromiso deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de registro en el RUP, impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec y firmado por el Procurador Común;
- b) Acuerdo de responsabilidad impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec, firmado por el Procurador Común;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyente –RUC- de la asociación o consorcio; y,

d) El contrato de asociación o consorcio, el cual deberá suscribirse en instrumento público, en todos los casos, que deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- d.1) Identificación de los partícipes, incluido domicilio y lugar para recibir las notificaciones, con la verificación de requisitos de capacidad y representación de las partes;
- d.2) Designación de el o los representantes, con poder suficiente conferido en los términos del Código Civil con capacidad para representar a la asociación o consorcio, bien sea en la fase precontractual o en la fase contractual, según sea el caso;
- d.3) Detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros, sea en monetario o en especies, así como en aportes intangibles, de así acordarse;
- d.4) Determinación de los compromisos y obligaciones que asume cada parte en la fase de ejecución contractual;
- d.5) Porcentaje de la participación de cada uno de los asociados;
- d.6) Identificación precisa del procedimiento en el cual participó en forma asociada;
- d.7) Determinación de la responsabilidad solidaria e indivisible de los asociados para el cumplimiento de todas y cada una de las responsabilidades y obligaciones emanadas del procedimiento contractual, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, independientemente de si se disuelve o no la asociación o consorcio;
- d.8) La obligación de no disolver o dar por terminada la asociación o consorcio por voluntad de los partícipes, y de no cambiar la conformación de sus partícipes hasta que no finalice la etapa contractual, salvo que exista autorización expresa de la entidad contratante;
- d.9) El objeto social, que será exclusivo para ejecutar el contrato en el cual resultó adjudicado; y,
- d.10) Plazo de duración, que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual, más noventa días adicionales contados desde la terminación de la relación contractual, a menos que la entidad contratante haya definido un plazo mayor en los pliegos.

Art. 16.- Requisitos para la habilitación de la Asociación o Consorcio en el Registro Único de Proveedores.- Las asociaciones o consorcios ya constituidos, deberán presentar los documentos detallados en el Art. 15.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES

Art. 17.- Requisitos para entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán estar inscritas y habilitadas en el portal www.compraspublicas.gob.ec para lo cual entregarán en las oficinas del INCOP los requisitos que se describen a continuación:

- a) Formulario de registro como entidad contratante, impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec, y suscrito por la máxima autoridad;
- b) Acuerdo de responsabilidad impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec, suscrito por la máxima autoridad;
- c) Resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad, designando el Administrador Institucional y los usuarios autorizados para operar el portal;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- e) Copia del nombramiento de la máxima autoridad o documento habilitante;
- f) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de la máxima autoridad;
- g) Copia del nombramiento o contrato de cada uno de los usuarios creados y autorizados en el literal c); y,
- h) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de cada uno de los usuarios creados y autorizados en el literal c)

Art. 18.- Habilidad de entidades contratantes de derecho privado.- Las entidades contratantes referidas en los numerales 7 y 8 del artículo 1 de LOSNCP, que requirieran habilitarse, deberán presentar los documentos detallados a continuación:

- a) Solicitud de registro que incluya una dirección de correo electrónico;
- b) Estatutos sociales o escritura de constitución;
- c) Convenio a través del cual se establezca el aporte público, de existir este;
- d) De no verificarse el aporte público en los estatutos o en el convenio, deberá presentarse el balance, estados de cuenta o cualquier otro documento a través del cual se verifique el aporte del Estado;
- e) Formulario de Registro como entidad contratante, impreso del Portal www.compraspublicas.gob.ec, y suscrito por el representante legal;
- f) Acuerdo de responsabilidad impreso del portal www.compraspublicas.gob.ec, suscrito por el representante legal;

- g) Acto decisorio suscrito por el representante legal, designando los usuarios autorizados para operar el portal;
 - h) Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
 - i) Copia del nombramiento del representante legal;
 - j) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;
 - k) Copia del contrato de cada uno de los usuarios creados y autorizados en el literal g); y,
 - l) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de cada uno de los usuarios creados y autorizados en el literal g).
- a.2 Nombres completos y número de cédula en caso de ser persona natural o del representante legal en caso de ser persona jurídica, del adjudicatario fallido o contratista incumplido;
 - a.3 Código del procedimiento precontractual según conste en el portal; y,
 - a.4 Requerimiento expreso de incluir en el registro de incumplimientos al contratista incumplido o adjudicatarios fallido, según corresponda;
- b) Copia certificada de la resolución en la que se declaró adjudicatario fallido al proveedor o la terminación unilateral del contrato;

SECCIÓN II

REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 19.- Responsabilidad de la entidad contratante.- El Registro de Incumplimientos, integrado por contratistas incumplidos, adjudicatarios fallidos e incumplidos en general, será parte integrante del Registro Único de Proveedores. En consecuencia, las entidades contratantes enumeradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no exigirán certificado alguno relacionado con contratistas incumplidos, adjudicatarios fallidos o similares, sino que revisarán y verificarán de manera obligatoria este registro, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, en todas las etapas del procedimiento de contratación.

Art. 20.- Procedimiento excepcional para emisión de certificados de contratistas incumplidos, adjudicatarios fallidos u otros incumplimientos.- Solo para fines distintos a la contratación pública, debidamente sustentados por el solicitante, y siempre que la información requerida no esté disponible a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, el INCOP emitirá certificados que acrediten que una persona natural o jurídica no se encuentre inscrita en el Registro de Incumplimientos.

CAPÍTULO II

INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATISTAS INCUMPLIDOS Y ADJUDICATARIOS FALLIDOS

Art. 21.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el registro de incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, remitirá al INCOP en el término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución, lo siguiente:

- a) Solicitud que contenga lo siguiente:
 - a.1 Número de registro único de contribuyentes del adjudicatario fallido o contratista incumplido;

- c) Constancia de la notificación realizada al proveedor respecto de la resolución señalada en el literal b); y,
- d) Copia certificada del contrato, en caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la LOSNCP.

Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la LOSNCP y su reglamento general. Una vez remitida la información establecida en la presente resolución, el INCOP procederá con la inclusión solicitada por la entidad, sin que para el efecto califique la legalidad o ilegalidad de la resolución tomada por la entidad contratante.

Si la declaratoria de terminación unilateral fuera respecto a una asociación o consorcio, se inhabilitará a todos los socios o partícipes y sus representantes legales. En consecuencia, será obligación de la entidad contratante remitir la solicitud con la información de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio, con sus respectivos documentos de respaldo, para su inclusión en el registro.

Art. 22.- Circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación.- El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, será suspendido del RUP y permanecerá en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que la entidad que lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido solicite el levantamiento de la suspensión, por haberse superado las causas motivaron la respectiva resolución sancionatoria, sin que la ejecución de garantías o el cobro de indemnizaciones puedan considerarse como medidas que superen el incumplimiento producido. El INCOP verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud;
- b) Que exista sentencia ejecutoriada, resolución de órgano judicial competente, acta de acuerdo de mediación, laudo arbitral, que deje sin efecto el acto administrativo que originó la inclusión en el registro de incumplimientos; y,

c) Que hayan transcurrido tres años desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicatario fallido, o cinco años desde la notificación de la resolución de contratista incumplido, casos en los cuales la rehabilitación será automática.

Para el caso del literal a), la entidad contratante remitirá al INCOP, en el término de 10 días, una solicitud que contendrá la siguiente información:

1. Número de registro único de contribuyentes.
2. Nombres completos de la persona natural y número de cédula.
3. Denominación de la persona jurídica con indicación de los nombres completos y número de cédula del representante legal.

Se acompañará la resolución motivada de la máxima autoridad o su delegado, en donde se establezcan que se han superado las causas que motivaron la sanción; y, cualquier otro documento que el INCOP considere necesario.

CAPÍTULO III

INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS

Art. 23.- Este procedimiento se utilizará para la inclusión en el registro de incumplimientos de las empresas de seguros que operan legalmente en el Ecuador y que estén incursas en lo previsto por los incisos 6, 7 y 8 del artículo 42 de la Ley General de Seguros.

Toda empresa de seguros que, transcurrido el término de 48 horas, contado desde la fecha del correspondiente requerimiento escrito emanado del asegurado o del beneficiario, no haya procedido con el pago del valor afianzado con una póliza de seguros de fiel cumplimiento del contrato o de buen uso del anticipo, dentro del ámbito de la contratación pública, será incluida en el Registro de Incumplimientos administrado por el INCOP, según el procedimiento establecido en esta resolución.

Art. 24.- La máxima autoridad de una entidad contratante, o su delegado, resolverá motivadamente el incumplimiento en el que ha incurrido una empresa de seguros, y remitirá al INCOP en el término de 10 días, contados a partir de la fecha de expedición de aquella resolución, la siguiente información:

- a) Copia certificada de la resolución o acto decisorio que declare el incumplimiento de la empresa de seguros;
- b) Número del Registro Único de Contribuyentes -RUC- de la empresa de seguros cuyo incumplimiento ha sido declarado;
- c) Nombres completos y número de cédula de ciudadanía del representante legal de la compañía de seguros;
- d) Código del proceso de contratación respecto del cual se ha presentado el incumplimiento;

e) Resolución o acto decisorio, debidamente certificado, por el que se haya declarado la terminación unilateral del contrato; y,

f) Copia de la póliza o pólizas respecto de las cuales se ha dado el incumplimiento.

Una vez enviada la documentación solicitada, el INCOP realizará la validación formal de que la misma esté completa, en cuyo caso procederá a incluir a la empresa de seguros en el registro de incumplimientos, sin que ésta acción signifique o implique resolución o juicio alguno de valor por parte del INCOP respecto del debido proceso y la decisión de la entidad contratante, que será de su exclusiva responsabilidad.

Art. 25.- Efectos de la inclusión en el Registro de Incumplimientos.- La empresa de seguros cuyo incumplimiento haya sido declarado, y que haya sido incluida en el registro respectivo, deberá permanecer en él durante cinco años, tiempo en el cual no podrá emitir nuevas pólizas de seguros a través de las cuales se pretenda instrumentar una garantía de fiel cumplimiento de contrato o de buen uso del anticipo, en el ámbito de la contratación pública.

Los proveedores y las entidades contratantes están obligados a consultar el registro de incumplimientos a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, a fin de abstenerse de considerar a las empresas de seguros incluidas en tal registro.

Art. 26.- Rehabilitación del incumplimiento.- La empresa de seguros declarada como incumplida, podrá rehabilitarse y en esa medida ser excluida del registro de incumplimientos, en los siguientes casos:

- a) Que la entidad contratante que declaró el incumplimiento solicite que se levante esa condición, por haberse realizado el pago correspondiente.
- b) Que exista sentencia ejecutoriada, resolución de órgano judicial competente, acta de acuerdo de mediación o laudo arbitral que deje sin efecto el acto administrativo que originó la inclusión en el registro de incumplimientos; y,
- c) Que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de notificación de la resolución del incumplimiento, caso en el cual la rehabilitación será automática.

Para el caso del literal a), la entidad contratante remitirá al INCOP, en el término de 10 días contado desde la fecha de pago por parte de la empresa de seguros, la siguiente información:

1. Razón Social de la empresa de seguros, y su número de Registro Único de Contribuyentes -RUC-.
2. Nombres completos y número de cédula de ciudadanía del representante legal de la compañía de seguros.

3. Resolución o acto decisorio a través del cual la máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, establezcan clara y motivadamente que se han superado las causas que le llevaron a declarar el incumplimiento de la empresa de seguros, es decir el pago correspondiente.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN EN EL RUP

Art. 27.- Quienes pueden ser suspendidos.- De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , serán suspendidos del Registro Único de Proveedores, RUP:

- a) El proveedor que haya sido declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido por una entidad contratante, o aquel respecto del cual se ha declarado un incumplimiento previsto en esta resolución;
- b) El proveedor que no actualice la información requerida para su registro por el INCOP, suspensión que se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente;
- c) El consultor que hubiese sido declarado responsable de perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de un contrato, a causa de los estudios elaborados, siempre que esta responsabilidad haya sido determinada por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral;
- d) El consultor que hubiere elaborado los estudios definitivos y actualizados, cuando el precio de implementación de la obra sufre una variación sustancial respecto del presupuesto previsto, siempre y cuando el perjuicio hubiere sido establecido por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral;
- e) Quien al momento de la declaratoria y registro de la persona jurídica como contratista incumplido o adjudicatario fallido o declarada en un incumplimiento previsto en esta resolución, ejerza la representación legal de dicha persona jurídica;
- f) Quien no habiendo estado inhabilitado en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato lo estuviere, según lo determina el numeral 5 del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- g) Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.

Art. 28.- Efecto de la suspensión.- Quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho a recibir invitaciones ni a participar en los procedimientos a que se refiere la LOSNC.

Art. 29.- Suspensión definitiva.- Si un proveedor, para el trámite de inscripción o habilitación en el RUP, hubiere presentado información adulterada, siempre que dicha situación se haya declarado en sentencia ejecutoriada, será suspendido de manera definitiva, sin posibilidad de rehabilitarse.

Art. 30.- Suspensión de consultores.- Para los casos previstos en los incisos segundo y tercero del artículo 100 de la LOSNC, la entidad contratante remitirá al INCOP una solicitud que contendrá la siguiente información:

- a) Número del registro único de contribuyentes;
- b) Copia certificada del contrato de consultoría con el que se elaboraron los estudios; y,
- c) Copia certificada de la sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare la responsabilidad del consultor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con el fin de que todos los proveedores cumplan con los requisitos y con la categorización pertinente, el INCOP podrá requerir documentación adicional o justificaciones necesarias por cualquier medio, a todos aquellos proveedores que se encuentren registrados o habilitados. En caso de que no se entregaren los documentos requeridos o no se confirieran las justificaciones pertinentes en el término de 10 días, el proveedor será inhabilitado hasta que cumpla con el requerimiento.

SEGUNDA.- Toda persona natural, jurídica, asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, podrá permanecer inscrita en el portal sin que haya cumplido los requisitos previstos para ser habilitado como proveedor, por un plazo máximo de 180 días; vencido este, el INCOP eliminará de oficio y sin trámite alguno el registro correspondiente.

TERCERA.- Si por efecto de la interconexión de bases de datos con otras entidades, el INCOP obtuviera información que en la actualidad se solicita con documentos físicos, podrá prescindir de requerir los mismos, previo aviso a través del portal.

DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución INCOP No. 046-2010-09 expedida el 17 de agosto del 2010.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento y será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de octubre del 2011.

f.) Ing. Raúl Martínez Burbano, Director Ejecutivo, subrogante, Instituto Nacional de Contratación Pública.

INCOP.- INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Certifico.- Es fiel copia del original.

f.) Ilegible, autorizada.

No. SBS-2011-958

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por este;

Que según el artículo 304 *ibídem* integran el Sistema Nacional de Seguridad Social el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS) y las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la precitada ley establece como facultad de la Superintendencia de Bancos y Seguros el controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 220, 224, 304, 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social, este organismo de control expidió el Capítulo I "*Normas para el registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales*", contenidas en el Título I del Libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

Que mediante oficio No. SG-2011-1924 de 23 de febrero del 2011, la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó y reservó la denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado "FCPC" de la Caja de Cesantía de los Empleados del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC;

Que mediante oficio No. 016-ASO-2011 de 24 de febrero del 2011, el ingeniero Héctor Dávila Sevilla, Presidente de la Asociación de Empleados del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, remite el proyecto de estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado "FCPC" de la Caja de Cesantía de los Empleados del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, a fin de que se proceda con el trámite de revisión y aprobación del mismo. Posteriormente, con oficio No. 02-FONDO INEC-2011 de 27 de septiembre del 2011, se remite la versión final del estatuto, incorporadas las observaciones que fueran dispuestas por la Intendencia Nacional de Seguridad Social mediante oficios Nos. INSS-2011-0432 de 6 de mayo e INSS-2011-0808 de 29 de agosto del 2011;

Que mediante memorando No. INSS-SG3-2011-1617 de 18 de noviembre del 2011, la Intendencia Nacional de Seguridad Social emitió el informe favorable para la aprobación del estatuto y registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado "FCPC" de la Caja de Cesantía de los Empleados del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado "FCPC" de la Caja de Cesantía de los Empleados del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC.

ARTÍCULO 2.- Registrar en este organismo de control al Fondo Complementario Previsional Cerrado "FCPC" de la Caja de Cesantía de los Empleados del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre del dos mil once.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2011-960

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2002-0287 de 24 de abril del 2002, el señor Wildon Francisco Pacheco Ganchoso, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de las cooperativas de ahorro y crédito que

realizan intermediación financiera con el público y en las instituciones financieras públicas; y, con Resolución No. SBS-DN-2004-0034 de 3 de enero del 2004, se señaló los sectores específicos para los cuales se le otorgó la calificación, esto es como perito evaluador de productos agrícolas;

Que mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 15 de noviembre del 2011, el ingeniero agrícola Wildon Francisco Pacheco Ganchoso solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la solicitud y documentación respectivas;

Que al 17 de noviembre del 2011, el ingeniero agrícola Wildon Francisco Pacheco Ganchoso no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-568 de 17 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero agrícola Wildon Francisco Pacheco Ganchoso; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-DN-2002-0287 de 24 de abril del 2002 y SBS-DN-2004-0034 de 3 de enero del 2004, al ingeniero agrícola Wildon Francisco Pacheco Ganchoso, portador de la cédula de ciudadanía No. 1301021810, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

N° 173-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 178 establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 181, de la Constitución de la República establecen, entre las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial y dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 181 establece que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley, dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.

Que, la Constitución de la República en su artículo 187 señala que las servidoras y servidores judiciales estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y la consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

Que, el Consejo de la Judicatura de Transición está integrado conforme al mandato popular a partir del 26 de julio de 2011, en que la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República, posesionó a los delegados y delegada que lo integran;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 1 de su artículo 264.1, establece que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura, nombrar y evaluar a las juezas y jueces y a las conjuetas y

a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de Transición en sesiones del 4 y 13 de octubre del 2011, conoció y aprobó el Reglamento de Evaluación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 1 del artículo 280, asigna a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura la dirección y supervisión de la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura deberá evaluar a las servidoras y servidores de la Función Judicial, con excepción de los jueces de la Corte Nacional de Justicia de Transición, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su conformación, y quienes merezcan evaluación positiva, no deberán someterse a concursos de méritos y oposición para su permanencia;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el literal g) de la Disposición Transitoria Quinta, establece que aquellos funcionarios que no alcancen los mínimos requeridos en la evaluación, serán inmediatamente cesados en sus cargos, liquidados e indemnizados de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 10 del artículo del Código Orgánico de la Función Judicial, expide el:

**INSTRUCTIVO PARA LA VARIABLE DE PRUEBA
DE CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE
EVALUACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y
SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

CAPÍTULO I

**ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y
ACTORES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo se aplicará a la variable de Prueba de Conocimiento del proceso de evaluación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, de conformidad a lo que establece el Art. 24 del Reglamento General del Proceso de Evaluación a las Servidoras y Servidores Judiciales.

Art. 2.- Principios.- En la evaluación de la variable Prueba de Conocimiento se observarán los principios de igualdad y no discriminación, equidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia, publicidad, calidad y control social.

Art. 3.- Actores.- En la evaluación de la variable Prueba de Conocimiento participarán El Pleno del Consejo de la Judicatura, la Directora o Director General, la Unidad de Recursos Humanos, el Comité de Elaboración del Banco de Preguntas designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y el Comité de revisión con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento General del Proceso de Evaluación de las servidoras y servidores de la Función Judicial; y, el presente instructivo.

CAPÍTULO II

**COMITÉ DE ELABORACIÓN
DEL BANCO DE PREGUNTAS**

Art. 4- Comité de Elaboración del Banco de Preguntas.- La Directora o el Director General del Consejo de la judicatura designará Comités de Elaboración independientes, que le asistirán técnicamente en la variable Prueba de Conocimiento del proceso de evaluación a las servidoras y servidores de la Función Judicial.

Para su conformación, el Director General del Consejo de la Judicatura, entre otros espacios e instancias de la sociedad, solicitará preferentemente, apoyo a las diferentes Facultades de las Universidades reconocidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Dichas Facultades se seleccionarán de acuerdo a la relación que exista entre su propósito de estudio y el rol de los cargos tipos a ser evaluados.

En el caso que los miembros del Comité de elaboración del Banco de Preguntas provengan de las Universidades, el Director General del Consejo de la Judicatura emitirá la solicitud a las Universidades y éstas en el plazo de tres días a partir de la recepción del pedido, postularán los candidatos, alternando mujer y hombre, que cumpliendo con requisitos de probidad y experiencia profesional, puedan ser considerados en la designación del Comité de Elaboración.

En el caso que los miembros del Comité de elaboración Banco de Preguntas provengan de otros espacios o instancias de la sociedad, se solicitará a personas relacionadas a los cargos tipos a evaluar, que sean de reconocida calidad profesional y probidad.

La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura designará hasta máximo tres personas por cada Comité de Elaboración que deba conformarse, se considerará la paridad de género y el equilibrio regional.

Art. 5.- Atribuciones y Deberes de los Comités de Elaboración del Banco de Preguntas.- Los Comités de Elaboración tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Revisar el perfil de cada cargo tipo como documento base para el inicio de su trabajo.
- b) Elaborar el banco de preguntas con sus respectivas respuestas para la etapa de prueba de conocimiento, de acuerdo al perfil de los cargos tipo, utilizando la plataforma informática creada para tal propósito.

- c) Guardar absoluta reserva sobre las preguntas y los informes de su responsabilidad, caso contrario acarreará responsabilidades administrativas, civiles y penales.
- d) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo de la Judicatura o su delegada o delegado para la ejecución de esta variable y de la evaluación en general.

Art. 6.- Del Comité de Revisión.- La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura designará un Comité de Revisión, cuyos integrantes deberán ser reconocidos expertos en el área de su conocimiento, a fin de que realice la codificación de las preguntas y de ser pertinente las debidas correcciones de las preguntas elaboradas por el Comité de Elaboración del Banco de Preguntas, a fin de garantizar que las mismas guarden pertinencia y una correcta estructura lógica y gramatical, con el objeto de asegurar la calidad de la prueba de conocimiento.

El Comité de Revisión se conformará interdisciplinariamente y con un número proporcional de integrantes al número de materias a ser aplicadas. Tendrán los mismos deberes y responsabilidades que el Comité de Elaboración del Banco de Preguntas previsto en el artículo anterior.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Del procedimiento.- En la evaluación de la variable de Prueba de Conocimiento del proceso de evaluación a las servidoras y servidores de la Función Judicial, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se organizarán Comités de Elaboración de Bancos de Preguntas por cada cargo tipo de puesto, de rol, ¿de qué estamos hablando en este párrafo? definido para la evaluación, mediante designación de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura.

Los Comités serán los encargados de elaborar el banco de preguntas diferenciadas por cargos, durante los siguientes siete días plazo a su conformación ¿y cuando se conformaron?.

Las preguntas serán ingresadas en una aplicación informática creada por el Consejo de la Judicatura, exclusivamente para tal propósito.

La prueba se aplicará con la coordinación de la Unidad de Recursos Humanos, de manera conjunta para diferentes grupos de provincias, para lo cual se socializará la programación de manera oportuna a través de la web y las instancias autorizadas de cada organismo.

La calificación de la prueba de conocimiento se realizará de manera automática por la aplicación informática. La presentación de los resultados será por cada persona evaluada.

Por transparencia en el proceso la persona a evaluarse que no concurra a rendir la prueba de conocimiento no se le fijará otra fecha para darla, salvo en los casos fortuitos o fuerza mayor y de:

- calamidad doméstica descrita en la LOSEP Art. 27 literal i;
- enfermedad; y,
- permiso por maternidad y paternidad.

Para los casos señalados anteriormente, se deberá presentar ante el Director General del Consejo de la Judicatura, los documentos de respaldo en el plazo máximo de 3 días.

Artículo 8.- De la logística para la elaboración de las preguntas.- El Director de la Unidad de Recursos Humanos determinará el lugar, los recursos humanos y técnicos necesarios para garantizar la privacidad, desarrollo efectivo y reserva absoluta en la elaboración y organización de las preguntas conforme a cada temática.

Los Comités de Elaboración del Banco de Preguntas conformados ingresarán a las instalaciones en el día y hora que para el efecto determine el Director de la Unidad de Recursos Humanos; a fin de que desarrollen su actividad laboral, los quienes ingresarán tres días antes que el Comité de revisión.

Para el desarrollo de sus actividades, el Consejo de la Judicatura proveerá a cada catedrático y miembro del Comité de Revisión, hospedaje, alimentación, material de oficina y un equipo de computación con clave personal, que no tendrá acceso a un puerto USB, quemador de CD ni internet.

Los comités de elaboración y revisión para la elaboración y validación de las preguntas, podrán utilizar leyes, jurisprudencias y demás textos físicos de consulta, como elementos necesarios para el desempeño de su función, este material correrá por cuenta de cada catedrático y revisor.

En caso de que los catedráticos y revisores quieran utilizar medios magnéticos como fuentes de consulta, el equipo de apoyo revisará la información contenida y de ser ésta un medio de consulta, será impresa inmediatamente y entregada a los expertos o revisores que trajo dicha información.

Cada uno de los expertos encargados de elaborar las preguntas deberá desarrollar preguntas diarias, mismas que serán ingresadas en el sistema informático elaborado para el efecto por parte del Consejo de la Judicatura.

El Comité de Revisión a partir del tercer día de iniciadas las actividades del Comité de Elaboración, procederá a revisar las preguntas ingresadas en el sistema informático.

Las preguntas elaboradas por los comités de elaboración y validadas por el equipo de revisión serán diariamente extraídas del servidor de almacenamiento, con el fin de respaldar la información, este procedimiento será realizado

por el delegado tecnológico con la presencia del resto del equipo de apoyo. El servidor de almacenamiento deberá ser prendido en la mañana para el inicio de la jornada y apagado en tarde cuando finalice la jornada, la activación del servidor será con el ingreso de claves de acceso que se encuentran a cargo de las personas que tienen asignadas las claves.

Artículo 9.- Prohibiciones para los comités de elaboración y revisión.- Los comités de elaboración y el equipo de revisión estarán prohibidos de:

- a) Ingresar a las instalaciones con preguntas pre-elaboradas;
- b) Divulgar el contenido de las preguntas a terceros;
- c) Portar y utilizar teléfonos celulares, computadores portátiles o dispositivos electrónicos mediante los cuales se pueda almacenar, transferir o comunicar información, hasta que concluya el proceso de elaboración del banco de preguntas;
- d) Extraer copias físicas o magnéticas del contenido de las preguntas, así como, materiales de trabajo;
- e) Abandonar las instalaciones donde se encuentra desarrollando el trabajo, hasta la entrega de las preguntas;
- f) Recibir visitas y dar entrevistas a personas particulares o medios de comunicación; y,
- g) Interferir en la elaboración de las preguntas de los otros miembros de comités;

Artículo 10.- Equipo de Apoyo.- La Directora o el Director General designará un equipo de Apoyo para dar soporte técnico y logístico a los expertos y revisores que elaborarán y revisarán las preguntas para la evaluación de la variable de conocimiento; este equipo estará conformado por: un delegado (a) del Pleno, un delegado de la Unidad de Recursos Humanos y un técnico de la Dirección Nacional de Informática del Consejo de la Judicatura. El equipo de apoyo tendrá las mismas prohibiciones establecidas para los comités de elaboración y revisores.

La función de apoyo al equipo de elaboración y al comité de revisión en la parte técnica y logística necesaria para la elaboración de las preguntas estará a cargo del técnico del área de Sistemas Informáticos del Consejo de la Judicatura; y, el vigilar que los comités de elaboración y revisores cumplan estrictamente la normativa que el Consejo de la Judicatura expidió para este proceso, estará a cargo del delegado de la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Seguridad del proceso para la elaboración de preguntas.- Las instalaciones en donde se desarrollará el trabajo de los comités de elaboración y revisión, contará con el resguardo de la Policía Nacional del Ecuador, las veinte y cuatro (24) horas del día, mientras dure el proceso.

Ninguna persona ajena a los comités y miembros del equipo de apoyo, podrá ingresar al lugar en donde se elaboran las preguntas para la evaluación de la variable de prueba de conocimientos.

Los integrantes de los comités de elaboración y revisión y el equipo de apoyo, serán responsables civil y penalmente, en caso de que el contenido de las preguntas sea divulgado por cualquier medio antes del día de la prueba.

Artículo 12.- Función del Notario Público.- El Notario Público seleccionado para este proceso de selección y designación, estará presente y dará fe de los actos en los cuales se graben las preguntas de manera cifrada y se apertura el banco de preguntas.

Artículo 13.- Claves de ingreso para habilitar el sistema.- Las claves para ingresar al sistema informático las tendrá el equipo de apoyo y un delegado de los comités, que será designado por los mismos. Al finalizar el proceso de elaboración de preguntas para dar inicio al sistema informático las personas que tienen la clave deberán ingresarla conjuntamente, este mismo procedimiento se ejecutará al momento de generar los cuestionarios de las pruebas de oposición, sin el ingreso de dichas claves no se podrán descifrar las preguntas.

Artículo 14.- Auditoría del Sistema.- El Programa de Reestructuración de la Justicia delegará un equipo técnico especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales contratado, mismo que realizará una auditoría al sistema informático y al servidor que se va a utilizar para el almacenamiento de la información en forma previa al inicio del proceso de elaboración de preguntas con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información. En la auditoría del sistema informático y servidor podrán estar presentes los vocales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 15.- Simulacro del sistema informático del Consejo de la Judicatura.- Previo a que las preguntas sean grabadas de manera cifrada en el sistema informático del Consejo de la Judicatura, se realizará un simulacro público de dicho sistema y el servidor, a fin de constatar que funcione correctamente y que cuente con todas las seguridades que garanticen la transparencia y confidencialidad de las preguntas. En el simulacro participará de manera obligatoria el equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales contratado; los vocales del Consejo de la Judicatura; los delegados del Consejo de la Judicatura; y, Veedores.

Artículo 16.- Prueba de Conocimientos.- Las y los servidores rendirán la prueba de conocimientos en el lugar, día y hora señalado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, según los ámbitos designados para cada cargo (ANEXO1). Los ejemplares físicos de la prueba se imprimirán, momentos antes de su aplicación, para lo cual se procederá a desplegar el banco de preguntas con el ingreso de las claves y la presencia del Notario Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada servidora y servidor de la Función Judicial, deberá señalar la dirección de correo electrónico en la cual recibirá las notificaciones, las mismas que serán dispuestas por la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La información de cada persona evaluada se cargará en el formulario informático que para el efecto desarrolle el Consejo de la Judicatura. Se almacenarán los datos informativos de la persona evaluada y los resultados de cada variable para finalmente incorporarlos en dicho formulario de evaluación.

TERCERA.- Todas las personas que intervengan en el proceso de evaluación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, guardarán absoluta reserva sobre el contenido de informes, calificaciones parciales y finales o cualquier otra información que por su naturaleza no sea de acceso público. La vulneración a esta disposición será objeto de sanciones administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

CUARTA.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve de noviembre del dos mil once.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

ANEXO 1

AMBITO DE TRABAJO	CARGO GENERAL
DERECHO PENAL - FISCAL	ASISTENTE DE FISCAL
DERECHO PENAL - FISCAL	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
DERECHO PENAL - FISCAL	FISCAL
DERECHO PENAL - FISCAL	FISCAL PROVINCIAL
DERECHO PENAL - FISCAL	SECRETARIO DE FISCAL
DERECHO PENAL - FISCAL	SECRETARIO PROVINCIAL
MEDICINA - FISCALIA	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
MEDICINA - FISCALIA	MEDICO LEGISTA
PSICOLOGIA - FISCALIA	AMANUENSE
PSICOLOGIA - FISCALIA	AYUDANTE JUDICIAL
TRABAJO SOCIAL Y EDUCADOR - FISCALIA	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
TRABAJO SOCIAL Y EDUCADOR - FISCALIA	JUEZ
TRABAJO SOCIAL Y EDUCADOR - FISCALIA	OFICIAL MAYOR
TRABAJO SOCIAL Y EDUCADOR - FISCALIA	PROCURADOR DE ADOLESCENTES INFRACTORES
ADMINISTRACION PÚBLICA	SECRETARIO RELATOR
ADMINISTRACION PÚBLICA	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
ADMINISTRACION PÚBLICA	PSICOLOGO
ADMINISTRACION PÚBLICA	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
ADMINISTRACION PÚBLICA	SUPERVISOR EDUCADOR DE UNIDAD JUSTICIA
ADMINISTRACION PÚBLICA	TRABAJADORA SOCIAL DE UNIDAD FISCAL
ADMINISTRACION PÚBLICA	TRABAJADORA SOCIAL LABORAL
ADMINISTRACION PÚBLICA	AMANUENSE
ADMINISTRACION PÚBLICA	AYUDANTE JUDICIAL
ADMINISTRACION PÚBLICA	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
ADMINISTRACION PÚBLICA	JUEZ
COMUNICACION	OFICIAL MAYOR
COMUNICACION	SECRETARIO RELATOR
COMUNICACION	ANALISTA - ACTIVOS FIJOS
COMUNICACION	ANALISTA – ARCHIVOS
FINANZAS	ANALISTA – BODEGA
FINANZAS	ANALISTA – PROVEDURIA

AMBITO DE TRABAJO	CARGO GENERAL
FINANZAS	ANALISTA - SERVICIOS GENERALES
FINANZAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FINANZAS	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
FINANZAS	JEFE DEPARTAMENTAL
FINANZAS	SECRETARIA
FINANZAS	SUPERVISOR
FINANZAS	TECNICO
FINANZAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
INFORMATICA	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
INFORMATICA	JEFE DEPARTAMENTAL
INFORMATICA	RELACIONADOR PUBLICO
INFORMATICA	ANALISTA - CONTABILIDAD
INFORMATICA	ANALISTA - CONTROL INTERNO
INFORMATICA	ANALISTA - PRESUPUESTO
INFORMATICA	ANALISTA - TESORERIA
INFORMATICA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
PLANIFICACION	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
PLANIFICACION	CONTADOR
PLANIFICACION	JEFE DEPARTAMENTAL
PLANIFICACION	JEFE DEPARTAMENTAL - CONTADOR GENERAL
TALENTO HUMANO	SUPERVISOR
TALENTO HUMANO	ANALISTA - DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES
TALENTO HUMANO	ANALISTA - INFRAESTRUCTURA
TALENTO HUMANO	ANALISTA - REDES Y TELECOMUNICACIONES
TALENTO HUMANO	ANALISTA - SEGURIDADES DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
TALENTO HUMANO	ANALISTA - SOPORTE TECNICO
TALENTO HUMANO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
TALENTO HUMANO	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
TALENTO HUMANO	JEFE DEPARTAMENTAL
	ANALISTA
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
	JEFE DEPARTAMENTAL
	ANALISTA
	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
	CARGO GENERAL PARA EL AMBITO
	COORDINADOR GENERAL DE CONTROL DISCIPLINARIO
	COORDINADOR GENERAL DE ESCUELA JUDICIAL Y FISCAL
	JEFE DEPARTAMENTAL
	SECRETARIA
	SECRETARIA DE CONTROL DISCIPLINARIO
	SUPERVISOR

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO

Que el señor doctor Luis Moyano Alarcón, Juez de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, manifiesta que los jueces y tribunales de garantías penales al dictar auto de sobreseimiento definitivo o sentencia, se abstienen de calificar de maliciosas o temerarias la denuncia o acusación particular, lo cual constituye una práctica irregular que lesiona el derecho a la seguridad jurídica, garantizado en la Constitución de la República. Con estos antecedentes solicita que el Pleno resuelva que el juez tiene la obligación de declarar, de acuerdo con el

mérito del proceso, si la denuncia o acusación son maliciosas o temerarias, cuando dictan sentencia y auto de sobreseimiento definitivo, y en el caso de abandono de la acusación;

Que los artículos 51, 54, 61, 245, 249 y 373 del Código de Procedimiento Penal, establecen que el denunciante responderá por denuncia declarada como maliciosa o temeraria; que en caso de muerte del acusador cualquiera de sus herederos o todos ellos podrán continuar la acusación propuesta, pero responderán al declararse maliciosa o temeraria la acusación; que en los delitos de acción privada, declarado el abandono, la jueza o juez de garantías penales tendrá la obligación de calificar en su

oportunidad, si la acusación ha sido maliciosa y temeraria; que la jueza o juez de garantías penales que dicte sobreseimiento definitivo declarará si la denuncia o acusación particular han sido temerarias o maliciosas; y, que en el procedimiento de la acción penal privada, si el querellante no asistiere con motivo justificado a la audiencia de conciliación, el juez de garantías penales, de oficio, declarará desierta la acusación con los mismos efectos del abandono, sin perjuicio de que se la declare maliciosa y temeraria;

Que, en cuanto a la obligación que tienen los tribunales de garantías penales de declarar si la denuncia o acusación son maliciosas o temerarias, cuando pronuncian sentencia, o en el caso de abandono de la acusación, no existe en la normativa que trata de los requisitos de la sentencia ni en ninguna otra, disposición alguna sobre este asunto, pues los artículos 304A, 305 y 309 del Código de Procedimiento Penal, prescriben que la sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado; que terminado el debate el Tribunal procederá a deliberar y una vez que tenga una decisión en la reinstalación de la audiencia dará a conocer oralmente a los sujetos procesales su decisión de declarar la culpabilidad o confirmar la inocencia de los procesados; y entre los requisitos de la sentencia, no se encuentra la obligación del tribunal de garantías penales de declarar si la denuncia y acusación son temerarias o maliciosas;

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, se evidencia que en lo que se refiere a la obligación que tienen los jueces al pronunciar sentencia, sobreseimiento definitivo, y en el abandono de la acusación, de declarar si la denuncia o acusación son maliciosas o temerarias; no existe claridad en las disposiciones transcritas, lo cual ha generado duda en su aplicación;

Que el artículo 180, número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias mientras no se disponga lo contrario por la ley y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Las juezas o jueces de garantías penales, según los méritos del proceso, tienen la obligación de calificar si la denuncia o acusación particular son maliciosas o temerarias, cuando dictan auto de sobreseimiento definitivo o sentencia en los delitos de acción penal privada; e igualmente, cuando declaran el abandono de la acusación particular.

Artículo 2.- Los tribunales de garantías penales, según los méritos del proceso, tienen la obligación de calificar si la denuncia o la acusación son maliciosas o temerarias, cuando dictan sentencia, y en el caso del abandono de la acusación.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los once días del mes de enero del año dos mil doce.

ff) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dr. Hernán Ulloa Parada, Dr. Carlos Espinosa Segovia, Dr. Manuel Sánchez Zuraty, Dr. Alonso Flores Heredia, Dr. Gastón Ríos Vera, Dr. Luis Moyano Alarcón, Dr. Milton Peñarreta Álvarez, Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Dr. Jorge Pallares Rivera, Dr. Galo Martínez Pinto (V.C.), Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, JUECES NACIONALES; Dr. Luis Quiroz Erazo, Dr. Enrique Pacheco Jaramillo, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Javier Cordero Ordóñez, Dr. Clotario Salinas Montaña, Dr. César Salinas Sacoto, Dr. Jaime Chanalata Rivera, CONJUECES PERMANENTES

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General.

N° OM-011-2011

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de la obligación tributaria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, el artículo 5, incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la primera parte del inciso primero dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57, literales a), d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, la Resolución 504-08 de las Normas de Control Interno dictadas por la Contraloría General del Estado determinan: d) Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la realización de una transferencia, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos

con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados.

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

El manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y permitirá que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente;

Que, es necesario implementar acciones administrativas que aporten a preservar la buena imagen de la entidad;

Que, es deber reglamentar la utilización del fondo fijo de caja chica, para gastos menores;

Que, el pago de gastos menores, requiere de una atención oportuna, para que permita un ágil y normal desenvolvimiento de las actividades de la institución;

Que, es indispensable normar la utilización del fondo fijo de caja chica, de manera que posibilite una acción de control permanente y establecer responsabilidades; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

La Ordenanza para la utilización del fondo fijo de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Art. 1.- Los objetivos de la presente ordenanza, en los que el fondo fijo de caja chica se refiere, son los siguientes:

Señalar procedimientos para la utilización del fondo fijo de caja chica, control y reposición.

Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de cuantía reducida, observando un adecuado control de gastos menores.

Determinar la atención de las necesidades urgentes que ocasionen gastos de menor cuantía.

SECCIÓN II

MONTO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 2.- Considerando los departamentos y direcciones existentes, se establece el fondo de caja chica en la suma equivalente a dos salarios básicos unificados para el trabajador en general, determinadas en dólares de los Estados Unidos de América, a la expedición de esta ordenanza, misma que deberá ser liquidada mes a mes.

Art. 3.- El valor del gasto con cargo al fondo fijo de caja chica, no podrá ser mayor al 20% del salario básico unificado para el trabajador en general, determinadas en dólares de los Estados Unidos de América.

SECCIÓN III

RESPONSABILIDADES Y REPOSICIÓN

Art. 4.- La responsabilidad del manejo del fondo fijo de caja chica, estará a cargo del Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 5.- En caso de ausencia temporal, vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, el Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, designará la persona que reemplace y levantará un arqueo de caja chica, previo acta de entrega - recepción.

Art. 6.- Los egresos del fondo fijo de caja chica, deberán aplicarse conforme al presupuesto para lo siguiente:

- a) Para cubrir gastos de transporte de bienes y valores del Municipio que se produzcan dentro y fuera del cantón;
- b) Para reproducción de documentos, envío de correspondencia, así como pago por llamadas telefónicas, en casos urgentes institucionales, cuando se averíen las líneas telefónicas en la Municipalidad;
- c) Únicamente para gastos menores de reparación y mantenimiento de equipos, bienes y otros, solo en casos emergentes;
- d) Para gastos menores de útiles de oficina;
- e) Para gastos menores de adquisición de materiales para el aseo y limpieza de las oficinas de la Municipalidad, y,
- f) Para gastos relacionados con la adquisición de repuestos, accesorios y mantenimiento de equipos.

Art. 7.- Todos los gastos que se efectúen con cargo al fondo fijo de caja chica, deberán constar con el visto bueno del o la Administrador(a) del fondo de caja chica o quien haga sus veces, siempre y cuando se adjunten las facturas correspondientes de acuerdo a la Ley de Facturación.

Art. 8.- Todos los gastos serán de responsabilidad pecuniaria de quien maneje el fondo fijo de caja chica y de quien autorice el egreso.

Art. 9.- El/la responsable del manejo del fondo fijo de caja chica, solicitará la reposición correspondiente, una vez que el total de gasto asciende al ochenta por ciento del valor del fondo. La solicitud contendrá el visto bueno del responsable del fondo fijo de caja chica, adjuntando los documentos respectivos, facturas, notas de venta, planillas, entre otros., soportes que justifiquen el gasto realizado.

SECCIÓN IV

SUSPENSIÓN DEL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 10.- El Director Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana inmediatamente suspenderá al responsable del manejo del fondo fijo de caja chica por comprobarse irregularidades en el manejo del fondo; por el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 6 de la presente ordenanza.

Art. 11.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al Director Administrativo y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los seis días del mes de septiembre del 2011.

f.) Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Bella Zambrano C., Secretaria General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma certifica que la ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 26 de julio del 2011 y 6 de septiembre del 2011, respectivamente.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano Cevallos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los nueve días del mes de septiembre del año 2011, de conformidad con

las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO la presente ordenanza para que entren en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Bella Zambrano Cevallos, Secretaria General.

N° 028-2011

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PLAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 238, inciso segundo Título V, Organización Territorial del Estado de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, con fechas 13 de junio y 10 de julio de 1997, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Playas expidió la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social Municipal "VIRGEN DE LA MERCED", publicada en el Registro Oficial No. 204 del 28 de noviembre de 1997, con la finalidad de prestar servicios asistenciales a los sectores más necesitados de la comunidad playasense;

Que, es necesario implementar políticas acordes a la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, mediante la expedición de una nueva Ordenanza que reglamente el funcionamiento del Patronato;

Que, para impulsar cambios profundos en el accionar del Patronato Municipal, es necesario cambiar su denominación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable

de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, tal como lo estipulan los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Concejo Municipal expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el Capítulo VII, Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno; y,

En uso de sus atribuciones,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal "Virgen de la Merced" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

Art. 1.- Con fundamento en la Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, se conserva el Patronato Municipal, el mismo que fue creado mediante ordenanza municipal aprobada en sesiones de Concejo del 13 de junio y 10 de julio de 1997, publicada en el Registro Oficial N° 204 del 28 de noviembre de 1997; actualmente como institución de derecho público, regida e integrada por las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas.

Art. 2.- Cambio de la denominación de Patronato de Amparo Social Municipal "Virgen de la Merced" a: "PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL "VIRGEN DE LA MERCED" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS".

Art. 3.- PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL "VIRGEN DE LA MERCED" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, tiene como finalidades específicas, la prestación de servicios asistenciales a los grupos de atención prioritaria de la comunidad playasense.

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Patronato contará con:

- a) La asignación anual que se contemple en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas;
- b) Los legados y donaciones que se hicieren al Patronato;
- c) Los aportes que se reciban de instituciones públicas y privadas; y,
- d) Los aportes de autogestión.

Art. 5.- Son órganos de gobierno y administración del PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL “VIRGEN DE LA MERCED” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, con funciones separadas:

- a) Presidencia;
- b) Directorio;
- c) La Secretaría Ejecutiva; y,
- d) El voluntariado.

Art. 6.- Presidencia.- La Presidencia del Patronato de Amparo Social Municipal “Virgen de la Merced” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, la ejercerá la cónyuge o el cónyuge del Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada, sin remuneración, quien ejercerá la representación legal del Patronato de Amparo Social Municipal “Virgen de la Merced” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, y en dicha calidad la del Directorio, en todos los actos oficiales, judiciales y extrajudiciales, y cumplirá sus deberes y atribuciones que se establezcan en esta ordenanza y el reglamento interno.

Art. 7.- La Presidencia.- Corresponde a la Presidencia del Patronato:

- a) Ejercer la representación legal y judicial del Patronato ante cualquier organismo.
- b) Elaborar y reformar la pro forma presupuestaria del Patronato y poner en conocimiento al Directorio del Patronato para su aprobación;
- c) Elaborar el Plan Operativo Anual de Actividades;
- d) Elaborar el reglamento interno y presentarlo al Directorio del Patronato para su aprobación;
- e) Poner en conocimiento del Directorio del Patronato el Orgánico Funcional;
- f) Informar y ser responsable, ante el Directorio, acerca del funcionamiento, patrimonio y planes de trabajo del Patronato;
- g) Presentar la Planificación General de Actividades y el Presupuesto Anual del Patronato para conocimiento y aprobación del Directorio;
- h) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, reglamento interno, resoluciones y decisiones del Directorio;
- i) Informar trimestralmente de las actividades que han sido realizadas y de las que se van a realizar; y,
- j) Las demás que establecieron la ordenanza y reglamento interno de la entidad.

Art. 8.- El Directorio estará conformado por:

- a) La/el cónyuge del Alcalde/sa o su delegado/a; quien lo presidirá;

- b) Tres representantes del voluntariado; y,
- c) El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Patronato.

Actuará como Secretario/a del Directorio el Asistente del Secretario/a Ejecutivo/a.

Art. 9.- El Directorio sesionará una vez por trimestre o cuando el caso amerite, pudiendo ser convocado extraordinariamente por la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva; con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos, y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Cuando el Directorio lo requiera asistirán con voz informativa los funcionarios municipales que estén relacionados con el tema a tratarse.

Art. 10.- Son funciones del Directorio:

- a) Planificar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de las dependencias del Patronato;
- b) Determinar los objetivos del Patronato y las políticas a seguirse por la Administración de este;
- c) Aprobar la estructura administrativa del Patronato. El Reglamento Orgánico Funcional, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas;
- d) Elaborar y aprobar la pro forma presupuestaria del patronato y someterla a consideración del Concejo;
- e) Conocer y aprobar el plan de obras de infraestructura y equipamiento de los servicios y áreas técnicas del Patronato;
- f) Conocer el informe anual de la gestión administrativa de la Secretaría Ejecutiva;
- g) Aceptar las herencias, legados y donaciones que se hicieren a favor del Patronato;
- h) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva informes sobre asuntos relacionados con el funcionamiento del Patronato;
- i) Conceder licencia al Secretario Ejecutivo del Patronato; y,
- j) Presentar al Concejo y Alcalde informes sobre la situación administrativa, financiera y de servicios del Patronato en forma cuatrimestral.

Art. 11.- El Patronato mantendrá el voluntariado como un organismo de apoyo.

Art. 12.- El voluntariado estará integrado por:

- a) Cónyuges de los concejales; y,
- b) Todas las personas naturales que libre y voluntariamente quieran trabajar por los grupos de atención prioritaria.

Art. 13.- Son funciones del Voluntariado:

- a) Coordinar con los miembros del Directorio todas las acciones encaminadas a la autogestión;

- b) Asumir con responsabilidad las comisiones a ellas encomendadas;
- c) Nominar tres representantes para conformar el Directorio; y,
- d) Asistir a las sesiones del Directorio con voz y voto.

Art. 14.- El/La Secretario/a Ejecutivo/a del Patronato, estará a cargo de un/a técnico/a en proyectos, delegado/a de la Municipalidad y contará con una asistente.

Art. 15.- El/La Secretario/a Ejecutivo/a es el responsable de la administración técnica y financiera del Patronato, respecto de los fondos asignados por la Municipalidad.

Art. 16.- Son funciones del/a Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes:

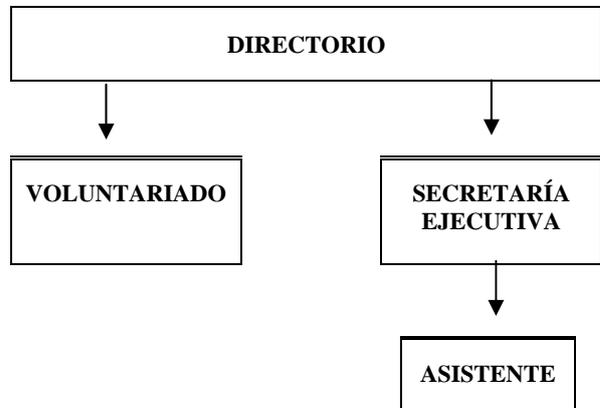
- a) Ejecutar la política general definida por el Directorio y transformarla en programas de trabajo de acuerdo con los fines y objetivos de la institución;
- b) Crear los mecanismos necesarios para el funcionamiento de la estructura técnica administrativa del Patronato;
- c) Formular normas y reglamentos sobre la organización de las dependencias del Patronato y someterlos a la aprobación del Directorio;
- d) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el Proyecto del Presupuesto Anual del Patronato;
- e) Emitir órdenes de gastos de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- f) Representar al Patronato en los actos oficiales y sociales a los que fuere convocado o que participe;
- g) Presentar al directorio un informe anual de la gestión cumplida y cuatrimestralmente un informe de la situación financiera del patronato con el apoyo de una contadora asignada para llevar la contabilidad del patronato;
- h) Emitir dictámenes técnicos para conocimiento del Director Ejecutivo de los asuntos sometidos a su consideración;
- i) Asesorar al Director Ejecutivo sobre asuntos de su competencia; y,
- j) Estudiar los problemas que presentare el patronato y presentar soluciones y recomendaciones.

Art. 17.- Son funciones de la Asistente de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Actuará como Secretaria del Directorio con voz informativa;
- b) Realizará seguimiento de los casos emergentes de asistencia social del cantón Playas; y,

- c) Participará en todos los eventos donde se requiera su presencia.

Art. 18.- La organización del Patronato se regirá a la siguiente estructura:



Art. 19.- El Directorio del Patronato será el encargado de elaborar el reglamento interno.

Art. 20.- Derogatoria.- Deróganse las disposiciones contenidas en la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social Municipal “VIRGEN DE LA MERCED”, publicada en el Registro Oficial No. 204 del 28 de noviembre de 1997.

Art. 21. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y se publicará en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, así como en la página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los 22 días del mes de diciembre del año 2011.

f.) CPA. Roddy Mantilla Rodríguez, Alcalde del cantón Playas (E).

f.) Ab. José Villagrán Adrado, Secretario Municipal, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal “Virgen de la Merced” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas**”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las sesiones ordinarias celebradas el 15 y 22 de diciembre del 2011.

General Villamil, cantón Playas, 27 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria Municipal (E), Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **“Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal “Virgen de la Merced” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, cantón Playas, 28 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria Municipal (E), Concejo Municipal.

SANCIÓN: General Villamil, a los 29 días del mes de diciembre del dos mil once, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la **“Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal “Virgen de la Merced” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas”**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la **“Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal “Virgen de la Merced” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas”**, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el 29 de diciembre del dos mil once.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria Municipal (E), Concejo Municipal.

N° 029-2011

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PLAYAS**

Considerando:

Que, el 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7, 56 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad legislativa, que tienen los concejos municipales en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones territoriales, mediante ordenanzas, cuya capacidad es la de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puedan generar derechos y obligaciones;

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el mismo Art. 57, literal c) faculta a los concejos municipales crear, modificar, exonerar, o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y otras que ejecute;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del impuesto anual de patente municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América;

Que, con fecha 10 de agosto del 2011, en el Registro Oficial N° 510, se publicó la Ordenanza que establece los requisitos para ejercer actos de comercio dentro de la Jurisdicción del cantón Playas y del permiso de funcionamiento de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales, turísticas, financieras y profesionales; regulando el pago de patente anual, tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales e industriales y obtención del código local”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: **“Normativa territorial.-** En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”; y,

En usos de las facultades legales,

Expide:

La Ordenanza reformativa a la Ordenanza que establece los requisitos para ejercer actos de comercio dentro de la jurisdicción del cantón Playas y del permiso de funcionamiento de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales, turísticas, financieras y profesionales; regulando el pago de patente anual, tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales e industriales y obtención del código local.

Art. 1.- Sustitúyase el contenido el artículo 4 por lo siguiente:

Art. 4.- De la tarifa del impuesto.- Sobre la base imponible determinada en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente municipal siguiente:

RANGOS	PATRIMONIO		% IMPUESTO SOBRE RANGOS	LÍMITE MÍNIMO	LÍMITE MÁXIMO	RANGO INTERMEDIO	LÍMITE INTERMEDIO
	DESDE	HASTA					
1	0,01	1.000,00	1,30%	10,00	13,00	500,01	6,50
2	1.000,01	2.000,00	1,40%	14,00	28,00	1.500,01	21,00
3	2.000,01	4.000,00	1,50%	30,00	60,00	3.000,01	45,00
4	4.000,01	8.000,00	1,60%	64,00	128,00	6.000,01	96,00
5	8.000,01	16.000,00	1,70%	136,00	272,00	12.000,01	204,00
6	16.000,01	32.000,00	1,80%	288,00	576,00	24.000,01	432,00
7	32.000,01	64.000,00	1,90%	608,00	1.216,00	48.000,01	912,00
8	64.000,01	128.000,00	2,00%	1.280,00	2.560,00	96.000,01	1.920,00
9	128.000,01	256.000,00	2,10%	2.688,00	5.376,00	192.000,01	4.032,00
10	256.000,01	512.000,00	2,20%	5.632,00	11.264,00	384.000,01	8.448,00
11	512.000,01	EN ADELANTE	2,30%	11.776,00	25.000,00	799.478,26	18.388,00

El impuesto anual de la patente municipal no podrá ser menor de US \$ 10,00 dólares ni mayor a US \$ 25.000,00

Los vendedores informales y ambulantes que no se le puede determinar la base imponible, pagarán una tasa anual de USD 15,00 por cada local de expendio de servicios, hasta que se regularice su ubicación y estabilidad, sin perjuicio del pago por uso de la vía pública.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Se publicará además en la página web y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Playas, a los 27 días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria Municipal (E), Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza reformativa a la Ordenanza que establece los requisitos para ejercer actos de comercio dentro de la jurisdicción del cantón Playas y del permiso de funcionamiento de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales, turísticas, financieras y profesionales; regulando el pago de patente anual, tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales e industriales y obtención del código local**”, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Playas, en las sesiones ordinarias celebradas el 22 y 27 de diciembre del 2011.

General Villamil, cantón Playas, 5 de enero del 2012.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria Municipal (E), Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE PLAYAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la “**Ordenanza reformativa a la Ordenanza que establece los requisitos para ejercer actos de comercio dentro de la jurisdicción del cantón Playas y del permiso de funcionamiento de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales, turísticas, financieras y profesionales; regulando el pago de patente anual, tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales e industriales y obtención del código local**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

General Villamil, cantón Playas, 5 de enero del 2012.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria Municipal (E), Concejo Municipal.

SANCIÓN: General Villamil, cantón Playas a los seis días del mes de enero del dos mil doce, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la “**Ordenanza reformativa a la Ordenanza que establece los requisitos para ejercer actos de comercio dentro de la jurisdicción del cantón Playas y del permiso de funcionamiento de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales, turísticas, financieras y profesionales; regulando el pago de patente anual, tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales e industriales y obtención del código local**”, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la “**Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que establece los requisitos para ejercer actos de comercio dentro de la jurisdicción del cantón Playas y del permiso de funcionamiento de locales destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales, turísticas, financieras y profesionales; regulando el pago de patente anual, tasa de habilitación y control de los establecimientos comerciales e industriales y obtención del código local**”, el Ing. Michel Achi Marín, Alcalde del cantón Playas, el 6 de enero del dos mil doce.

f.) Ab. Dolores Franco León, Secretaria Municipal (E), Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PALORA**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución Política del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias, y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrán competencias, exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, contenidas en el artículo 57, literales b), c), faculta regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley; así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y reglamentar los sistemas mediante los cuales se efectuará la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante el Art. 568, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la regularización de tasas para servicios de cualquier naturaleza mediante ordenanzas;

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias municipales, deben cubrirse mediante las recaudaciones de las tasas respectivas;

Que, a través de los procesos de modernización contemplados en la Constitución, la ley y políticas del Gobierno Central, corresponde a los gobiernos seccionales generar sus propios recursos financieros; y,

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

La primera reforma de la Ordenanza por el cobro de la tasa por concepto de servicio de aferición de pesas y medidas en el cantón Palora.

Art. 1.- Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarios de establecimientos de producción y comercialización que tengan expendio de bienes, servicios y de consumo, que para su compra o venta requieren ser medidos o pesados, deberán registrar en la Comisaría Municipal las balanzas y medidas que utilizan para este efecto, los primeros 30 días de cada año.

Art. 2.- UNIDADES DE PESO Y MEDIDA.- La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

Art. 3.- REGISTRO.- Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se inscribirán en la Comisaría Municipal, determinando la razón social del establecimiento, registro único de contribuyentes, nombre del propietario, cédula de ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio, en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de la actividad comercial.

El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación. Además después de haber realizado el respectivo registro se colocará el sello de seguridad, con la fecha, firma y sello de la Comisaría Municipal, de tal manera que este no pueda ser violado, falseado o cambiado, evitando futuras modificaciones en las balanzas y medidas registradas.

Art. 4.- INSCRIPCIÓN.- El registro de inscripción de pesas o medidas tendrán los siguientes valores:

- Para comerciantes minoristas un valor de inscripción de US \$ 5,00 (cinco dólares de los Estados Unidos de América) por año, por cada unidad de pesas o medidas.
- Para comerciantes mayoristas un valor de inscripción de US \$ 10,00 (diez dólares de los Estados Unidos de América) por año, por cada unidad de pesas o medidas.

Art. 5.- SANCIONES.- En caso de que los propietarios de comercios que para realizar su actividad necesiten de pesas y medidas y no hayan realizado el respectivo registro de las mismas, incumpliendo el artículo 3 de la presente

Ordenanza, será multado con un equivalente al 10% de la remuneración básica mensual unificada vigente, por cada unidad de pesas y medidas que posea.

El Comisario Municipal, de oficio o por disposición de la máxima autoridad municipal, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia. Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas no registradas en la forma que determina la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada vigente.
2. En el comercio al por mayor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 15% de la remuneración mensual unificada vigente.

El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

3. El uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de esta ordenanza, dará lugar a una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, vigente; sin perjuicio de la clausura del local comercial.

En la multa aplicada al infractor, se advertirá de la inmediata inscripción de la pesa o medida; y, el pago inmediato de la tasa correspondiente.

4. Si se comprobare que los sellos de seguridad que fueron colocados por la Comisaría Municipal fueron violados, falseados o cambiados en cualquier negocio o establecimiento, infringiendo el Art. 3 de la presente ordenanza, se aplicará una multa equivalente al 20% de la remuneración mensual unificada, vigente; sin perjuicio de que el local sea clausurado por ocho días cuando se trate de la primera vez, y 15 días cuando sea reincidente.

El valor de las multas establecidas en la presente ordenanza será pagado en la Oficina de Recaudación Municipal, y/o en caso de negativa al pago, será recaudado por la entidad, mediante la emisión de título de crédito a través del proceso de coactiva.

Art. 6.- REINCIDENCIA.- Al infractor que reincidiere en la alteración de pesas y medidas, se procederá a la incautación de las balanzas u objetos

que permiten el perjuicio, y se remitirá el informe respectivo a la Intendencia General de Policía, para que se proceda con el trámite respectivo, de conformidad con la ley.

Art. 7.- A los propietarios y/o arrendatarios de los negocios existentes en nuestro cantón que se encuentren registrados en el catastro de patentes del GADM de Palora, se les conferirán una copia debidamente certificada de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Prohíbese a los funcionarios municipales del cantón Palora, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas concernientes a esta ordenanza.

ARTÍCULO FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los trece días del mes de septiembre del dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde de Palora.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente reforma de ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en sesión ordinaria del 9 de septiembre; y, en segundo debate, en la sesión extraordinaria del 13 de septiembre del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútese y publíquese.- **La Reforma de la Ordenanza para el cobro de la tasa por concepto de servicio de aferición de pesas y medidas en el cantón Palora, el trece de septiembre del dos mil once.**

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los trece días del mes de septiembre del dos mil once.- Palora, trece de septiembre del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo.

EL PLENO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las personas y comunidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos;

Que, el Art. 95 de la Norma Suprema, garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, que funcionarán regidas por principios democráticos; y que, la participación en las mismas se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales, fortalecer la democracia, promover la formación ciudadana, impulsar procesos de comunicación, entre otros;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, determina que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana y que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación, entre otros con la finalidad de elaborar presupuestos participativos;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 66 manifiesta que los consejos locales de planificación, son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 42, literal a), establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial, y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones; y que, la formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 300 establece que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, los que estarán presididos por su máximo representante y su conformación y atribuciones serán definidas por la ley;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, prescribe que se constituirán, mediante acto normativo determinando también su integración, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se ejercerá mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA.

Art. 1.- La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena y su vinculación y articulación al Sistema Nacional de Planificación.

Art. 2.- Lineamientos para el Consejo de Planificación.- Para la aplicación de esta ordenanza provincial, se considerarán los siguientes lineamientos:

- Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial.
- Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.
- Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

Art. 3.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, así como la vinculación de este con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
- Articular y coordinar la planificación provincial con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno y entre estos.
- Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con la planificación provincial, en el marco del régimen de desarrollo, del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.

Art. 4.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del respectivo nivel de gobierno.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Art. 5.- Constitución.- El Consejo de Planificación Provincial se constituirá mediante acto normativo y estará integrado por:

1. El Prefecto o Prefecta, quien convocará al Consejo de Planificación Provincial y lo presidirá con voz y voto y además voto dirimente.
2. Un representante de la Función de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, elegido de entre sus miembros.
3. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de la provincia de Santa Elena, elegido de entre los gobiernos de los tres cantones de la provincia.
4. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.
5. Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, designados por el Prefecto o Prefecta.
6. Tres representantes delegados por las instancias de participación de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Art. 6.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena ejercerán sus funciones de acuerdo a lo establecido a continuación:

- El Prefecto o Prefecta Provincial ejercerá la Presidencia del Consejo de Planificación Provincial y desempeñará el cargo por el tiempo que ha sido designado en sus funciones; en caso de ausencia será reemplazado por el Viceprefecto Provincial.
- Los representantes del legislativo local y del nivel de Gobierno Municipal ejercerán sus funciones como miembros del Consejo de Planificación por el tiempo que ostenten sus calidades respectivas; sus funciones serán suspendidas cuando el órgano del cual emanó su designación revoque las mismas.

- La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial será miembro del Consejo de Planificación y ejercerá sus funciones por el tiempo que lo disponga el Prefecto Provincial.
- Los funcionarios del Gobierno Provincial de Santa Elena ejercerán sus funciones por el tiempo que sean designados por el Prefecto Provincial.
- Los representantes delegados por las instancias de participación ciudadana serán designados de acuerdo con los mecanismos y procedimientos determinados por la legislación correspondiente y su participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral; su nombramiento y duración estará a lo que disponga la ley para el efecto.

Art. 7.- De los representantes de las instancias de participación.- Para la designación de los tres delegados de la instancia de participación, se agruparán en sectores de acuerdo con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; los mismos que serán:

- De las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, pueblo montubio y comunas legalmente establecidas en la jurisdicción provincial.
- Del sector transporte de la provincia.
- De los grupos de atención prioritaria de la provincia.
- Del sector de la producción, de turismo, de agricultores, ganaderos y campesinos de la provincia.
- De las organizaciones que desarrollan actividades en defensa del ecosistema.
- De las juntas, asociaciones o comunidades de regantes de la provincia.
- De las organizaciones, asociaciones de vivienda de la provincia.

Art. 8.- Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial se requerirá de la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y podrá expedir acuerdos y resoluciones, sobre temas que tengan carácter especial o específico de su ámbito de competencia, los que serán aprobados por mayoría simple de los presentes, en un solo debate y posteriormente notificados junto con la documentación correspondiente.

Art. 9.- Sesiones del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en la fecha que disponga el Presidente; y, sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan por convocatoria del Presidente o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo de Planificación Provincial funcionará en la sede del Gobierno Provincial de Santa Elena, en la ciudad de Santa Elena, capital de provincia; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio provincial,

sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los cantones y parroquias que forman parte del territorio provincial.

Art. 10.- Del Secretario del Consejo de Planificación Provincial.- El Secretario del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena será el funcionario que cumpla las funciones de Secretario del Consejo Provincial de Santa Elena, teniendo entre sus funciones las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena;
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- c) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, sentar y suscribir las actas, certificar todos los actos del referido Consejo y difundir los acuerdos y resoluciones;
- d) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del referido Consejo; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que impongan las disposiciones del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

Art. 11.- Del Equipo Técnico de Planificación.- El Equipo Técnico de Planificación, estará coordinado por el o la responsable de la Unidad de Planificación Provincial del Gobierno Provincial de Santa Elena, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- Preparar la propuesta del plan de desarrollo y plan de ordenamiento territorial, para la consideración del Prefecto o Prefecta Provincial.
- Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada.
- Propiciar la coherencia de las políticas provinciales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial con el plan del buen vivir.
- Brindar la asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Provincial de Planificación Participativa.
- Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial provincial y sus instrumentos;
- Asegurar la articulación de la cooperación internacional con el plan provincial de desarrollo territorial con eficiencia en la territorialización;
- Dirigir el Sistema de Información Provincial con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

- Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles;
- Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación provincial descentralizada;
- Proponer proyectos de reforma al plan de desarrollo provincial y al plan de ordenamiento territorial, para que sean conocidos por el Consejo de Planificación.
- Las demás que determine la presente ordenanza provincial, la Presidencia o el Consejo de Planificación.

Art. 12.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo provincial y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Art. 13.- Todo acto, acuerdo, resolución o decisión del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena será presentado obligatoriamente al Consejo Provincial de Santa Elena, para su consideración, estudio y dictamen.

Art. 14.- Vigencia de la ordenanza provincial.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segunda instancia, conforme lo dispone el Art. 47 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que se conformen los colegios electorales para la nominación de los delegados definitivos de las instancias de participación a que se refiere el artículo 28, numeral 4 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo Provincial designará de manera provisional, a los representantes de los sectores determinados en el Art. 7 de esta ordenanza, permaneciendo en tales calidades hasta que el Consejo Provincial Electoral de Santa Elena, convoque a los colegios electorales para la nominación definitiva de los delegados y los designe.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil once.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto Provincial.

f.) Ing. Carolina Reyes Camba, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA.- Santa Elena, agosto 31 del 2011.- **CERTIFICO:** Que la “ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA”, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día viernes veintinueve de julio del año dos mil once y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del día miércoles treinta y uno de agosto del año dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la misma que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Prefecto para su respectivo dictamen.

f.) Ing. Carolina Reyes Camba, Secretaria General (E).

PREFECTURA PROVINCIAL DE SANTA ELENA.- Santa Elena, septiembre 2 del año dos mil once.- Las 15h00.- En virtud que la “ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA”, ha sido conocida, discutida y aprobada por la Corporación Provincial; en primer debate en la sesión ordinaria del viernes veintinueve de julio del año dos mil once y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del día miércoles treinta y uno de agosto del año dos mil once, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 322, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 248 del mismo cuerpo de ley sanciona la presente “ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA”.- Cúmplate.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto Provincial.

SECRETARÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA.- Santa Elena, septiembre 2 del año dos mil once.- Las 16h00.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto de la provincia de Santa Elena, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ing. Carolina Reyes Camba, Secretaria General (E).